



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1211

Bogotá, D. C., jueves, 29 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 454 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 2011 de 2019.

PROYECTO DE LEY No. DE 2020

"Por la cual se modifica la Ley 2011 de 2019"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Modificación de la Ley 2011 de 2019. Sustitúyanse las referencias al "Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020" contenidas en el título y en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley 2011 de 2019, por "CONMEBOL Copa América Argentina - Colombia 2021".

Parágrafo: En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de la "CONMEBOL Copa América Argentina - Colombia 2021" en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias a la "CONMEBOL Copa América Argentina - Colombia 2021" contenidas en el título y los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley 2011 de 2019, se entenderán sustituidas por la denominación oficial que se le asigne al referido campeonato debido a su aplazamiento.

Artículo 2. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,

Atentamente,

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO DEL DEPORTE

ALBERTO CARRÁSQUILLA BARRERA
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El trámite del presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley 2011 de 2019 "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020", teniendo en cuenta la decisión, adoptada el 19 de marzo de 2020 por el Consejo de la Confederación Sudamericana de Fútbol – CONMEBOL, de aplazar la realización de dicho campeonato para el año 2021, debido a la coyuntura derivada de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 y, particularmente, a las medidas sanitarias impuestas en los países sudamericanos para mitigar sus efectos.

Para el efecto, el proyecto de ley armoniza en un artículo las disposiciones de la Ley 2011 de 2019, con la nueva denominación del torneo, "CONMEBOL Copa América Argentina - Colombia 2021", de tal forma que los beneficios contemplados en la misma se apliquen a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de la promulgación de este proyecto de ley y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del campeonato, prevista para el 10 de julio de 2021, conforme Acta del Consejo de la CONMEBOL de 19 de marzo de 2020.

Asimismo, debido al desarrollo imprevisible del Coronavirus COVID-19, y ante la imposibilidad de determinar con certeza si el campeonato se celebrará en la nueva fecha establecida, se prevé la posibilidad de que se pueda aplicar la Ley 2011 de 2019 en caso de presentarse un nuevo aplazamiento de este campeonato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

II. JUSTIFICACIÓN

En atención (i) al respaldo presentado por parte del señor Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, en comunicación de 2 de abril de 2019, a la postulación de Colombia como sede de la Copa América 2020 en la que señaló que "desde el Ministerio de Hacienda se realizará el debido trabajo para lograr ejecutar las exenciones tributarias que deban ser dispuestas" y; (ii) a lo consignado en el Acta de Reunión del Consejo de la Confederación Sudamericana de Fútbol - CONMEBOL, de 13 de marzo de 2019, mediante la cual se aceptó la postulación de Argentina y Colombia como sedes conjuntas para la edición 2020 de la Copa América, sujeta a la presentación de una propuesta detallada, que deberá incluir entre otros, "exenciones de impuestos", el año pasado se dio trámite a la respectiva iniciativa legislativa, que dio lugar a la Ley 2011 de 2019 "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la

¹ Según consta en la página oficial del mismo <https://coopaamerica.com/es/>, sobre el cual la CONMEBOL ostenta los derechos reservados.

realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020".

De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Confederación Sudamericana de Fútbol – CONMEBOL, en reunión del 9 de abril de 2019, según Acta de la misma fecha, el mencionado torneo debía llevarse a cabo entre el 12 de junio y el 12 de julio de 2020.

No obstante lo anterior, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud –OMS declaró como pandemia el brote del nuevo Coronavirus COVID-19, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, así como para la divulgación de las medidas preventivas, con miras a la mitigación del contagio.

En virtud de lo anterior, en lo que respecta a Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos², que incluyeron, entre otras, el aislamiento preventivo obligatorio y cuarentena de las personas, y la suspensión de los eventos con aforo de más de 500 personas.

Teniendo en cuenta lo anterior, en fecha de 19 de marzo de 2020, el Consejo de la Confederación Sudamericana de Fútbol –CONMEBOL, según consta en Acta de la misma fecha, tomó la determinación de suspender la celebración del mencionado campeonato a ser disputado en Argentina y Colombia entre los meses de junio y julio del año 2020, estableciendo que el mismo se llevaría a cabo en 2021, así:

"El Director de Competiciones de Selecciones, Sr. Hugo Figueredo, en primer lugar, agradece al Presidente de la CONMEBOL y al Consejo por el trabajo realizado y la decisión tomada, -situando en primer lugar la salud de todos los actores del fútbol sobre cualquier situación –en disputar la Copa América Argentina - Colombia en el año 2021, debido a la pandemia (Covid-19) que afecta al mundo entero, coincidiendo, de tal forma, con la Eurocopa (también propuesta entre los meses de junio y julio de 2021). En este sentido, menciona que, en principio la fecha del torneo ha sido fijada del 11 de junio al 11 de julio del 2021. No obstante, menciona que analizando aspectos de comercialización y con el fin de tener garantías de exclusividad resulta conveniente que la final del campeonato sea el 10 de julio. En efecto, el Consejo de la CONMEBOL, aprueba por unanimidad modificar la fecha de la final de la Copa América al 10 de julio de 2021."

² La emergencia sanitaria, junto con las correspondientes medidas sanitarias adoptadas, se ha prorrogado en dos oportunidades, hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y hasta el 20 de noviembre de 2020 mediante Resolución 1462 de 2020, expedidas por el mismo Ministerio.

Dicha decisión fue comunicada a la Federación Colombiana de Fútbol –FCF el pasado 7 de agosto de 2020, mediante oficio con radicado SG/fg N° 272/2020, así:

"Debido a los efectos derivados de la pandemia del COVID-19 que afecta nuestra región y las medidas sanitarias impuestas en los países sudamericanos, el Consejo de la CONMEBOL consideró lo más prudente suspender el torneo hasta el siguiente año, (...)."

Por su parte, mediante comunicación de 7 de julio de 2020 dirigida al Ministro del Deporte, con radicado SG/ft N° 241/2020, la CONMEBOL puso en su conocimiento las nuevas fechas dispuestas para la realización del campeonato "CONMEBOL Copa América Argentina - Colombia 2021", y solicitó retomar las labores de coordinación para su realización.

Considerando lo expuesto, una vez revisados los términos de la precitada Ley 2011 de 2019, se consideró necesario tramitar un nuevo proyecto de ley, con el fin de que su contenido sea aplicable al campeonato "CONMEBOL Copa América Argentina - Colombia 2021", y, de esta forma, preservar la aplicación de los beneficios allí contemplados para los hechos, operaciones o transacciones que se realicen en desarrollo del mismo en el año 2021, y asimismo, hacer efectivos los compromisos adquiridos por el Gobierno.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, en atención a que la Ley 2011 de 2019 se relaciona con el reconocimiento de exoneraciones en materia de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros para la realización del mencionado torneo en 2020, siendo necesario armonizar y actualizar las respectivas disposiciones con la nueva denominación del campeonato originado en el cambio de fecha para su realización, conforme lo anteriormente expuesto.

Asimismo, ante la imposibilidad de conocer cómo se desarrollará la pandemia por el Coronavirus COVID-19, se consideró pertinente establecer una medida que, ante un nuevo aplazamiento por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo de la "CONMEBOL Copa América Argentina - Colombia 2021" en la fecha inicialmente prevista, siempre que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, permita dar aplicación de la Ley 2011 de 2019 considerando la nueva denominación que se le asigne al torneo debido a su aplazamiento.

Por lo anterior, y atendiendo las competencias del Gobierno Nacional señaladas en el artículo 154 de la Constitución Política, se presenta a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual tiene como finalidad modificar la Ley 2011 de 2019.

III. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo señalado por el Gobierno nacional, en la exposición de motivos del proyecto de ley que dio lugar a la Ley 2011 de 2019, la organización de grandes eventos internacionales como son los campeonatos deportivos, han reportado efectos positivos sobre la actividad económica del país organizador.

Según menciona Clark (2008)³, los costos y beneficios asociados a la organización de estos eventos representan oportunidades ideales para alianzas de inversión pública privadas, y estimulan el empleo de manera temporal y permanente. Asimismo, los recursos invertidos por los visitantes generan un mayor dinamismo en algunos sectores productivos, que a su vez tienen efectos multiplicativos en la economía.

Existen diferentes argumentos como los de Barrios, Russel y Andrews (2016)⁴, que indican que los grandes eventos deportivos, tanto en su fase de preparación como en su fase de desarrollo, conducen a un mayor dinamismo en la actividad económica; además, estos efectos pueden extenderse más allá de la terminación del evento. Los autores expresan que el impacto de estos eventos está asociado, principalmente, a sectores como el turismo, influenciando positivamente el número de turistas que llegan al país y el gasto que realizan. Este efecto se materializa principalmente debido a que hay turistas que bajo otras circunstancias no visitarían el país.

Según la Confederación Sudamericana de Fútbol, la asistencia de turistas en una primera fase será principalmente de países como Perú, Ecuador, Brasil y Venezuela. En el año 2012 el número de visitantes de estas nacionalidades fue de 541 mil personas, y en el 2018 pasó a ser 1.615 mil personas, según cifras de Migración Colombia. Lo anterior, refleja que Colombia ya es de por sí un país atractivo para turistas extranjeros provenientes de estos países, fenómeno que se puede acentuar con el evento deportivo.

Lo anterior se sustenta a través de un análisis cuantitativo, en el que se toma una muestra de países de América Latina entre 2003 y 2019 y se analiza el crecimiento promedio del valor agregado de la actividad de comercio en periodos donde se ha llevado a cabo la Copa América. Este sector económico, además de tener una participación de 18% en el PIB colombiano, incorpora la actividad económica de turismo. Además de países latinoamericanos, se incluyó a Estados Unidos que fue sede del evento en el año 2016. Se encontró que en los trimestres en los que se llevó a cabo este evento deportivo, el crecimiento de la actividad comercial se ubica

³ Clark, G. (2008). "Local Development Benefits from Staging Major Events". Organization for Economic Co-operation and Development. OECD Publishing.

⁴ Barrios, D., Russel, S. & Andrews, M. (2016) Bringing Home the Gold? A Review of the Economic Impact of Hosting Mega-Events. CID Working Paper No. 320. Center for International Development at Harvard University.

en promedio en 4,6%, comparado con 3,4% en los periodos que no hay Copa América, es decir 1,2pp menos.

La asistencia promedio de las últimas dos versiones de la Copa América fue de 30 mil personas por partido, aproximadamente. Si se asume que, aproximadamente la mitad de esa asistencia visita Colombia debido a la división de la sede entre Argentina y Colombia, se estima que son cerca de 45 mil personas de todas las nacionalidades las que visitarán el país, lo que generaría un gasto por parte de estos extranjeros de cerca de \$489 mil millones de pesos. Este gasto adicional implica un incremento en el Producto Interno Bruto del 2021 de esa magnitud. Se debe aclarar que esta estimación es consistente con las proyecciones contenidas en el MFMP, y por tanto contemplan que en 2021 se alcancen niveles de la actividad económica iguales a los observados antes de la pandemia.

El impacto sobre el PIB expuesto anteriormente tiene como consecuencia un efecto positivo sobre las finanzas públicas, ya que se incrementan los ingresos fiscales de la Nación. Lo anterior ocurre debido a que la mayor actividad económica nacional aumenta la base gravable de los diversos impuestos que recauda la Nación. Así, se estima que la mayor actividad económica derivada de la Copa América incrementa el recaudo tributario en \$54 mil millones de pesos. Considerando que el costo fiscal estimado de las exenciones tributarias otorgadas al evento asciende a \$38 mil millones según la DIAN, se concluye que la realización de la Copa América 2020 tiene un impacto fiscal positivo para el país. En línea con lo anterior, debido a que la realización de este evento tiene un impacto fiscal positivo, su realización es consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De los honorables Congresistas,


ERNESTO LUCENA BARRERO
 MINISTRO DEL DEPORTE


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
 MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 455 DE 2020
CÁMARA

por medio de la cual se reconoce el Festival
Departamental de Bandas de Cundinamarca como
manifestación del patrimonio cultural inmaterial de
la Nación.

PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE
BANDAS DE CUNDINAMARCA COMO MANIFESTACION DEL PATRIMONIO
CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. la presente Ley tiene como objeto declarar como Patrimonio
Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca.

Artículo 2°. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento,
promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Festival Departamental de
Bandas de Cundinamarca como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 3°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE
BANDAS DE CUNDINAMARCA COMO MANIFESTACION DEL PATRIMONIO
CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN"

EXPOSICION DE MOTIVOS

MARCO HISTORICO

Según la UNESCO el contenido de la expresión patrimonio cultural ha cambiado bastante
en las últimas décadas. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de
objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de
nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales,
artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas
relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía
tradicional.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del
mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión
del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre
culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en
sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en
generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente
para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la
misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

El patrimonio cultural inmaterial es:

- Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo: el patrimonio cultural
inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y
urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.

- Integrador: podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son
parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad
en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas
forman parte del patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de generación en
generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un
sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a
través del presente. El patrimonio cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la
pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social
fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a
sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.
- Representativo: el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien
cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las
comunidades y depende de aquéllas cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y
costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras
comunidades.
- Basado en la comunidad: el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es
reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y
transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un
uso determinado forma parte de su patrimonio.

La banda de música es una agrupación artístico-musical cuyos integrantes interpretan
instrumentos de viento (de metal y de cañas) y de percusión, estos conjuntos hacen parte
de la sociedad, la integran y la reúnen a su alrededor, son símbolo de su identidad y la
representan en otras regiones siendo su heraldo.

Colombia cuenta con uno de los movimientos de bandas de música más numeroso, diverso
y dinámico de América Latina. Estas agrupaciones, cuya presencia en el país se remonta
a finales del siglo XVIII, no solamente han sido las principales animadoras de las
festividades (religiosas, actos protocolarios, etc.), sino que han representado un espacio
simbólico de auto reconocimiento y pertenencia, de gran valor cultural para cientos de
localidades en todo el territorio nacional. Además de su valor como proyecto musical, la
banda de músicos posibilita la integración de los actores sociales de las localidades,
orientando y proyectando sus tradiciones y nuevas propuestas culturales, trascendiendo las
fronteras étnicas, políticas, económicas y estéticas.

Una de las características importantes del movimiento de bandas en Colombia es la
existencia de diversos concursos y festivales de tipo nacional, departamental y zonal, en
los cuales las agrupaciones confrontan y comparten sus logros artísticos, al tiempo que
generan espacios de encuentro y socialización en las localidades en que son sedes.

El rescate de los ritmos propios de cada pueblo unido a la intención de darlos a conocer a
otros para que nunca mueran han permitido la creación de concursos y festivales donde se
dan cita las bandas y sus músicos; Estos certámenes buscan el fortalecimiento de los
distintos géneros musicales, dado que como ideología tienen tanto la creación como el
desarrollo de los ritmos propios de nuestra Colombia.

Las bandas hacen parte importante de la identidad de un pueblo, y es el concurso el espacio
preciso para la difusión de la música y de la cultura propia de cada pueblo. El concurso
brinda la oportunidad de compartir con otros procesos y esto se debe dar en un ambiente
de sana competencia donde el único ganador debe ser el proceso bandístico y la
experiencia valiosa que cada músico, niño, joven o adulto adquiera para su vida.

La banda es una agrupación conformada por instrumentos musicales pertenecientes a las
familias de los vientos (maderas y metales) y percusión, así:

- » Maderas: Flautas, oboes, clarinetes, saxofones y fagotes.
- » Metales: Trompetas, bugles, cornos, trombones, fiscornos, bombardinos y tubas.
- » Percusión: Los instrumentos de percusión que se usan habitualmente en las bandas en
Colombia son:
- » Básicos: Platillos, redoblante y bombo.
- » Percusión colombiana y latina: Maracas, capachos, guasá, guacharaca, güiro, claves,
cucharas, cencerro, batería, congas, bongoes, timbaletas, tambora, tambores, etc.
- » Percusión sinfónica: Timbales, marimba, xilófono, campanas tubulares, platillo
suspendido, piano, cajas chinas, etc.

Las bandas representan un proyecto artístico y educativo que ofrece oportunidades de
formación, creación e interpretación musical a las nuevas generaciones. Alrededor de ellas
se congregan los habitantes de las localidades y las familias de cada uno de sus
integrantes, posibilitando el fortalecimiento del tejido social. La actividad de la banda
permite, entre otros, alcanzar los siguientes objetivos:



EN LO MUSICAL Y EDUCATIVO:

- Reconocimiento por parte de los integrantes de sus propias potencialidades musicales y
expresivas, así como construcción de vínculos que les permitan tener confianza en sí
mismos, en los otros y por parte de los demás hacia ellos.
- Desarrollo cognitivo de niños y jóvenes a través de la música, lo cual se ve reflejado en
mayor rendimiento escolar y, por ende, menor deserción del sistema educativo.
- Valoración de la dimensión artística de la educación a través de la articulación entre las
áreas educativa (colegios, escuelas) y cultural (casas de cultura) en instituciones
departamentales y municipales.

EN LO SOCIAL Y CULTURAL:

- Reafirmación de proyectos comunes a través del trabajo conjunto y creación de espacios
de convivencia que contribuyen al mutuo respeto, permitiendo la regulación de los conflictos
por vías no violentas.
- Impulso a la participación comunitaria en torno a proyectos e intereses comunes.
- Promoción de nuevos planes de vida individuales y colectivos mediante la generación de
alternativas que permiten enfrentar fenómenos de violencia y drogadicción.

<p>• Educación de las comunidades en la apreciación de lo artístico.</p> <p>• Reconocimiento, valoración y apropiación de las músicas colombianas y universales por parte de las comunidades. La banda es una agrupación instrumental cuya versatilidad permite la interpretación y el disfrute de músicas de los más variados estilos y diversas procedencias.</p> <p>FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES MUNICIPALES</p> <p>El Festival Departamental de Bandas nace de una necesidad cultural social y artística, donde sus habitantes y autoridades lograron organizar un grupo de jóvenes de los distintos municipios de la provincia del Gualivá, cuyo primer encuentro tuvo lugar en el municipio de Útica y el segundo en el municipio de Fusagasugá con el apoyo de la Gobernación de Cundinamarca, la Asamblea Departamental y la gestión de las autoridades civiles del municipio, se logró convertir a Villeta de San Miguel Arcángel como sede oficial del mencionado evento para que engrandezca nuestra región y departamento.</p> <p>Este, se viene desarrollando allí desde el año 1975. Su finalidad es el rescate y difusión de talentos artísticos, las tradiciones culturales y el fortalecimiento de los valores, identidad, pertenencia y principios de los cundinamarqueses. Además busca fomentar, promover y estimular las expresiones artísticas, culturales y simbólicas, en especial, de la práctica musical colectiva de las bandas de viento.</p> <p>El concurso inicialmente contaba con la participación de las bandas musicales tradicionales, conservando un aire folclórico y natural de las antiguas papayeras que armonizaban los jolgorios populares, pero que con el tiempo, comenzó a hacer presencia en el medio musical, dándole un giro especial que ha contribuido a la conformación de las bandas musicales municipales con carácter y temple sinfónico, integradas por niños y jóvenes deseosos de incursionar en el cultivo de la música, buscando con ella una sana convivencia en comprensión y reflexión, con sentido de identidad y pertenencia.</p> <p>Las Bandas Musicales en Cundinamarca representan una de las tradiciones de mayor trayectoria. Es vista como un medio de expresión por las comunidades y como un espacio formativo para las nuevas generaciones. De la misma manera, como se expuso anteriormente, es un proceso cultural que se ha consolidado en diferentes regiones del Departamento, posicionándose como una actividad socializante y generosa con la cultura colectiva.</p> <p>Por su parte, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT – realiza cada año clasificatorios zonales para evaluar y hacer seguimiento de los procesos de formación musical y técnica de estas agrupaciones. Hoy en día ese proceso clasificatorio es denominado encuentros pedagógicos de Bandas en 5 categorías:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Categoría muestras - Categoría Infantil - Categoría Juvenil - Categoría Mayores - Sinfónica Especial - Categoría tradicional fiestera <p>Con una participación de más de 97 bandas cada año y más de 6500 músicos beneficiados. Las agrupaciones seleccionadas son las que representarán sus categorías en el Festival Departamental de Bandas Musicales Municipales realizado en Villeta. Adicionalmente, en este concurso se realiza la selección de los mejores procesos bandísticos que representarán al Departamento de Cundinamarca en los Concursos Nacionales de bandas musicales desarrollados en cada año.</p> <p>A nivel nacional, los Concursos de Bandas Musicales que existen actualmente son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concurso Nacional de Bandas Paipa – Boyacá. 2. Concurso Nacional de Bandas Anapoima – Cundinamarca. 3. Concurso Nacional de Bandas Guatavita – Cundinamarca. 4. Concurso Nacional de Bandas Infantiles de Caldas. 5. Concurso Nacional de Bandas Juveniles La Vega – Cundinamarca. 6. Concurso Nacional de Bandas Tibacuy – Cundinamarca. 7. Festival Nacional de Bandas y Concurso a la mejor obra inédita vocal e instrumental de música colombiana Cota – Cundinamarca. 8. Concurso Nacional del Bambuco Inédito Tocancipá – Cundinamarca. 9. Concurso Nacional de Bandas San Pedro – Valle del Cauca. 10. Concurso Nacional de Bandas Vianí – Cundinamarca. 11. Concurso Nacional de Bandas San Pelayo – Córdoba. 12. Concurso Nacional de Bandas Sincelejo – Sucre. 13. Concurso Nacional de Bandas Barrancabermeja Santander. 14. Concurso Nacional de Bandas Fiesteras Suárez Tolima, entre otros. <p>Es importante resaltar que, de 2016 a 2019 el IDECUT ha suscrito diferentes convenios y ha destinado aportes para fortalecer y apoyar este sector artístico en el departamento. Los diferentes convenios y aportes son:</p> <p>AÑO 2016: Convenio para apoyar el “XLI FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES MUNICIPALES” 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor total del convenio \$160.000.000 - Aporte por parte del IDECUT: \$120.000.000. - Aporte por parte del INSTITUTO MUNICIPAL: \$40.000.000. <p>AÑO 2017: Convenio para la realización del “XLII FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES MUNICIPALES” 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Valor total del convenio: \$159.000.000 - Aporte por parte del IDECUT: \$129.000.000 - Aporte por parte del MUNICIPIO: \$30.000.000 <p>AÑO 2018: Convenio para apoyar el “XLIII FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES MUNICIPALES” 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor total del convenio \$160.000.000. - Aporte por parte del IDECUT: \$120.000.000. - Aporte por parte del INSTITUTO MUNICIPAL: \$40.000.000. <p>AÑO 2019: Convenio para apoyar el XLIV FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES MUNICIPALES” 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor total del convenio \$160.000.000 - Aporte por parte del IDECUT: \$130.000.000. - Aporte por parte del INSTITUTO MUNICIPAL: \$30.000.000. <p>Los aportes por parte del IDECUT fueron destinados exclusivamente para cubrir los gastos de alimentación (7 servicios bandas participantes); hidratación y dos noches de hospedaje para las bandas participantes; almuerzos y refrigerios para 4 bandas categoría muestra; alimentación y hospedaje banda sinfónica Juvenil de Cundinamarca en el marco del FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES MUNICIPALES”.</p> <p>MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA</p> <p>Artículo 7º. “El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.</p> <p>Artículo 8º. “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.</p> <p>Artículo 70º. “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas del proceso de creación de la identidad nacional.</p>	<p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la Investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>Artículo 71º. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p>MARCO JURISPRUDENCIAL</p> <p>Resaltando la importancia que le da el estado a la cultura, la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999, manifestó¹:</p> <p><i>“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”</i></p> <p>MARCO LEGAL</p> <p>LEY 397 DE 1997. Ley General de Cultura. “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre Patrimonio Cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.</p> <p>¹ Cultura en la constitución política vigente. Disponible en http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm</p>

<p>Artículo 18°. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural e investigación y el fortalecimiento de expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo de cada una de las siguientes expresiones culturales :</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas <p>LEY 1185 DE 2008. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones” en lo referente al Patrimonio Cultural de carácter material e Inmaterial la ley señala lo siguiente²:</p> <p>“Artículo 1: Modifíquese el Artículo 4° de la ley 397 de 1997 el cual quedará así: Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”</p> <p>En el tema reglamentario, el decreto 2941 de 2009³ “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008, describe como manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial las siguientes:</p> <p>² Ley 1185 de 2008. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html</p> <p>³ Decreto 2941 de 2009. Disponible en http://patrimonio.mincultura.gov.co/legislacion/Documents/decreto%202941%20de%202009.pdf</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lenguas y tradición oral. Entendidos como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial, y como medio de expresión o comunicación de los sistemas de pensamiento, así como un factor de identidad e integración de los grupos humanos. 2. Organización social. Corresponde a los sistemas organizativos tradicionales, incluyendo el parentesco y la organización familiar, y las normas que regulan dichos sistemas. 3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio y el medio ambiente. 4. Medicina tradicional. Conocimientos y prácticas tradicionales de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados. 5. Producción tradicional. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera y la recolección de productos silvestres, y los sistemas comunitarios de intercambio. 6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y en general, de objetos utilitarios de valor artesanal. 7. Artes populares. Recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades. 8. Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales. 9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos con fines religiosos. 10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción de la vivienda y las prácticas culturales asociadas a la vida doméstica. 11. Cultura culinaria. Prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos. 12. Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende los sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana.”
<p style="text-align: center;">OBJETO</p> <p>El presente proyecto de Ley tiene como objeto fundamental declarar el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.</p> <p>Las Bandas de Música en Cundinamarca representan una de las tradiciones de mayor trayectoria y arraigo, su aporte como medio de expresión de las comunidades y espacio formativo para las nuevas generaciones, igualmente corresponden a un proceso cultural que se ha consolidado en las más diversas regiones del Departamento de Cundinamarca, constituyéndose en una actividad eminentemente socializante y generosa de identidad cultural colectiva.</p> <p style="text-align: center;">IMPACTO FISCAL</p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca</p> <p>Fuentes: https://www.mincultura.gov.co/ https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 456 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación las “Jornadas de Paz y Dignidad” y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO ___ DE 2020</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS “JORNADAS DE PAZ Y DIGNIDAD” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. <i>Objeto de la ley.</i> Declárese patrimonio de interés cultural Inmaterial de la Nación las Jornadas de Paz y Dignidad, para honrar el legado ancestral de las naciones nativas del continente de Abya Yala.</p> <p>Artículo 2°. <i>Declaratoria.</i> Declárese a la coordinación de enlace y Pueblos Indígenas participantes como gestores y promotores de la celebración anual de las Jornadas de Paz y Dignidad a celebrarse anualmente en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 3°. <i>Reconocimiento.</i> Reconózcase a los participantes, coordinadores de enlace, promotores y Pueblos Indígenas que participen en las Jornadas de Paz y dignidad y su respectivo recorrido por el territorio nacional en los estímulos señalados conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>Artículo 4°. <i>Del Ministerio de Cultura.</i> La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiamiento de las Jornadas de Paz y Dignidad y su celebración anual en el territorio colombiano.</p> <p>Artículo 5°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno Nacional, con el fin de que asigne dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, para crear un fondo cultural denominado “Jornadas de Paz y Dignidad”, adscrito al Ministerio de Cultura, el cual asignará anualmente la apropiación presupuestal necesaria, que preservará y garantizará la realización de su celebración cada año.</p> <p>Artículo 6°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Del Honorable Congresista,</p>  <p>ABEL DAVID JARAMILLO LARGO Circunscripción Especial Indígena Representante a la Cámara Partido MAIS</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO

“Jornadas de Paz y Dignidad” – JPD –, es una ceremonia tradicional que honra el legado ancestral de las naciones nativas del continente de Abya Yala (América). Este pretende levantar el espíritu de las tradiciones de las Naciones y pueblos originarios del continente, vivificando una antigua ceremonia de los antepasados la cual consiste en correr con el propósito de ser un instrumento unificador de la humanidad, a su vez, fortalecer la identidad de cada pueblo, mejorar las condiciones de vida de los mismos y retornar al equilibrio con todas las formas de vida. Jornadas de Paz y Dignidad con la participación de diferentes pueblos, comunidades y organizaciones originarias y no originarias del continente, hace llamado a la unidad y a la paz de la vida en esta Madre Tierra.

JPD tuvo inicios en 1992, cuando se cumplieron 500 años del descubrimiento de América, asimismo, fue una respuesta a la profecía centroamericana que sostiene que un día el águila y el cóndor, que representan a los pueblos del norte y del sur, volverán a volar juntos. En su primera celebración, partieron dos flechas o columnas de corredores: una de Macchu Pichu en Perú, por el sur, y otra de Alaska, por el norte, que se encontraron posteriormente en Teotihuacán, la ciudad de los Mexicanos en México. En la segunda jornada, en 1996, se integraron los mapuches desde territorio chileno. En el año 2000, se realizó por primera vez la Cumbre Interamericana de Pueblos Indios, en la que se acordó a través de un Consejo tradicional los primeros puntos de la dignificación y paz entre los pueblos indios de América.

Esta ceremonia tradicional honra el legado ancestral de las naciones nativas del continente como instrumento unificador de la humanidad y fortalecedor de la identidad de cada pueblo originario, pretendiendo el mejoramiento de vida de dichos pueblos, en aras de retornar el equilibrio de toda forma de vida. También es un reconocimiento al estado en el que se encuentran las familias indígenas después de 500 años de división, con un sentido espiritual claro, apoyando activamente diferentes procesos organizativos sociales y políticos de los pueblos originarios, tanto con los pueblos indígenas de norte, centro y sur de América, estrechando brechas históricas, por medio de todo tipo de alianzas, despertando y recordando el conocimiento perdido, desaparecido y en ocasiones olvidado por muchos de los pueblos participantes.

El nombre de Jornadas de Paz y Dignidad, alude al recorrido que hace la tierra durante el día recibiendo la luz del sol, la palabra paz manifiesta el estado de armonía que hay que buscar dentro del corazón de cada uno de nosotros y dignidad es el derecho implícito desde el nacimiento como hijos de la vida.

En 1990 se realizó el “Primer Encuentro Continental de Pueblos Indios” en Quito –Ecuador, convocado por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y The South and Meso American Indians Rights Center (SAIRC) de Estados Unidos. Este encuentro representó el primer abrazo del Cóndor y

el Águila después de casi 500 años de división. De hecho, en este contexto en el que surgen las JPD, como respuesta a la programación de la celebración de los 500 años de conquista por parte de los países colonizadores y las protestas que, por este mismo hecho, preparan las diferentes organizaciones sociales e indígenas, quienes lo consideran como un genocidio. La ceremonia ancestral que encierra las JPD, se representa como un recorrido por el continente visitando los pueblos originarios para llevar un mensaje claro “paz y dignidad”, también reconocer el estado en que se encuentra la familia después de los 500 años de colonización y división, estado actual de los templos, las lagunas, cerros sagrados, reconocimiento de quienes perdieron su territorio y su cultura, para comunicarlo a todos los pueblos de influencia y enlazarlos entre sí.

La primera carrera ceremonial de JPD, cuyo propósito fue reconocer que independiente de los diferentes colores de la piel, todos somos el mismo ser, dándose el primer encuentro ceremonial del Águila y el Cóndor el 12 de octubre del mismo año en el Templo de Teotihuacán – México y se conmemoró el último día libre de los pueblos originarios de Abya Yala antes de la conquista. Fue en este encuentro que los ancianos, representantes de diferentes pueblos, manifestaron que se debían seguir realizando carreras de JPD a nivel continental cada cuatro años y en los años intermedios carreras regionales. Hasta el 2016, se han realizado siete carreras continentales, siendo los puntos de partida en general Tierra del Fuego, Argentina para la ruta sur y Alaska, EE.UU para la ruta norte, con encuentro en Teotihuacán, México, canal de Panamá y Uuaxactún, Guatemala. Cada carrera tiene un propósito diferente, en los años intermedios y ante el crecimiento de las JPD, se vienen organizando carreras regionales o binacionales, en diferentes lugares del continente cada una con su propio propósito.

En esta ceremonia los abuelos (guías y representantes de los diferentes pueblos) fueron quienes diseñaron la estructura de la ceremonia, así ellos levantaron dos bastones principales que son los estándares de las JPD para la ruta sur el “Bastón del Cóndor” y para la ruta norte el “Bastón del Águila”. Actualmente se realiza una carrera pedestre, haciendo postas para recorrer todo el continente por una ruta previamente acordada, cada corredor porta un bastón, encabezando la carrera el que porta el bastón principal (cóndor o águila). Cada comunidad acompaña cierto tramo del recorrido y al final del día son recibidos por el pueblo anfitrión, dando continuidad a la jornada con un círculo de palabra, danzas, ceremonias, alimentos tradicionales y un espacio para pernoctar, hecho que promueve intercambios culturales entre las Primeras Naciones de una manera en la cual nuestra tradición, arte, danza, música, y ceremonias pueden ser protegidas, compartidas, y respetadas.

Enaltezo con esperanza que el Congreso de la República apruebe exaltar las Jornadas de Paz y Dignidad, las cuales fortalecen la unidad entre todas las Naciones Indígenas del Norte, del Centro, y del Sur de nuestro continente llamado la Isla Tortuga, Itzchilatlan, Abya Yala.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en su **artículo 2º**, establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Por su parte el **artículo 7º** de la Carta Política consagra que *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.*

En el **artículo 8º** de la Constitución Política, se establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Por su parte el **artículo 70** de la Carta Política consagra que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad”.*

En el **artículo 72** de la Constitución Política, se decreta que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*

Mediante la **Ley 21 de 1991** en su **artículo 2º** se establece *“Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”.*

En su **artículo 5º** consagra: *“Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente”.*

Mediante la **Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura**, se define el patrimonio cultural de la Nación, constituido por bienes y valores culturales expresión de la nacionalidad colombiana, como las tradiciones, costumbres, hábitos etc.

Mediante la **Ley 1037 de 2006** se adopta la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, esta modalidad de patrimonio, que se transmite de generación en generación, es recreada constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno y su interacción con la naturaleza y su historia. El mismo contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana y, a través de él, la comunidad consigue concretar un sentimiento de identidad y continuidad.

El **Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI)** abarca un vasto campo de la vida social y está constituido por un complejo de conjunto de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Comprende no solo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan

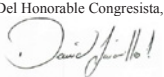
en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende además los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales.

En este sentido el **artículo 8 del Decreto 2941 de 2009** establece los *“campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial”*, dejando visible que las Jornadas de Paz y Dignidad, abarcan varios de los criterios necesarios establecidos en el mismo:

- Lenguas y tradición oral: Pues las JPD honran las tradiciones y contribuciones orales de todos los pueblos originarios del continente.
- Organización Social: Las JPD honran la estructura social y relación de cada uno de los pueblos indígenas y mestizos del continente americano, reconociendo la importancia de los miembros, ancianos, hijos y gente tradicional.
- Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo: Las JPD reconocen la lucha, fuerza y mantenimiento de la autodeterminación de los pueblos indígenas para defender y preservar la Madre Tierra, la relación con los bienes naturales, sitios sagrados, manifestaciones culturales que sustentan el territorio y su relación directa con los mismos.
- Producción tradicional, medicina tradicional, técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales: Todas las anteriores expresiones son objeto fundamental de las JPD, siendo objetivo primordial el reconocer y honrar las contribuciones que los Pueblos Indígenas han hecho para el beneficio de todo el mundo y para ejercer el derecho de proteger a las ciencias, tecnologías originales, tradiciones orales, recursos genéticos y sagrados, semillas, medicinas, fauna, flora, literatura, diseños, artes visuales y, nuestras propiedades intelectuales.
- Artes populares, actos festivos y lúdicos: Las JPD promueven intercambios culturales entre las Primeras Naciones de una manera en la cual el arte, danza, música, y ceremonias pueden ser protegidas, compartidas, y respetadas.

En este orden de ideas las Jornadas de Paz y Dignidad cumplen a cabalidad con los criterios de valoración para ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, cumpliendo con todos los presupuestos requeridos de la siguiente forma:

- Pertinencia: Las JPD cumplen con 8 de 12 manifestaciones descritas en el artículo 8 del Decreto 2941 de 2009.
- Representatividad: Las JPD son claramente una representación de procesos culturales y colectivos de los pueblos indígenas originarios del continente americano.
- Relevancia: La manifestación durante las JPD es socialmente valorada y apropiada por cada uno de los pueblos indígenas participantes.

<p>- Naturaleza e identidad colectiva: Las JPD son de carácter colectivo y se transmiten de generación en generación como parte de un legado cultural y hacen parte de la tradición oral de los pueblos indígenas originarios del continente americano.</p> <p>- Vigencia: Las JPD se encuentran plenamente vigentes y representan un testimonio de una tradición cultural viva.</p> <p>- Equidad: Las JPD son una muestra de coexistencia pacífica entre los cuatro colores de la humanidad para asegurar nuestra sobrevivencia colectiva.</p> <p>- Responsabilidad: Las JPD no violan ningún Derecho Humano, por el contrario, es una invitación a la sana convivencia, a valorar y preservar el medio ambiente, a venerar a la Madre Tierra y concientizar sobre la necesidad de reestablecer el balance colectivo.</p> <p>3. JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Paz y Dignidad</i> está formado con la participación de diferentes pueblos, comunidades y organizaciones originarias y no originarias de este continente, hermanas y hermanos afines a la continuidad y a la extensión de la voz que llama a la unidad y a la paz de la vida en esta Madre Tierra; con aquellos que sienten en su corazón la visión legada de nuestros antepasados, y que se han dado la oportunidad de acercarse al encuentro del Cóndor y el Águila, de los pueblos del Sur y del Norte de este continente, dentro de las instrucciones originarias de esta Tierra.</p> <p>Las JPD no cuentan con ningún tipo de respaldo económico y se realizan en base a la confianza y apoyo voluntario de la gente. Se puede participar: corriendo, como personal de apoyo en las localidades por donde pasa la carrera, como organizador local para recibimiento de los corredores, con vehículos de apoyo, contribuciones económicas o materiales como equipo atlético, de acampar, primeros auxilios, etc., pertinentes al desarrollo de la carrera.</p> <p>Se identifican 8 puntos importantes sobre el propósito de Jornadas de Paz y Dignidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Iniciar una carrera tradicional en los pueblos indígenas y mestizos. • Fortalecer la unidad entre todas las Naciones Indígenas del Norte, del Centro, y del Sur de nuestro continente llamado la Isla Tortuga, Itzchilatlan, Abya Yala. • Informar a todo el mundo el deseo para una coexistencia pacífica entre los cuatro colores de la humanidad para asegurar nuestra sobrevivencia colectiva. • Reconocer los 512 años de fuerza y sobrevivencia de la autodeterminación de los Pueblos Indígenas para preservar y defender nuestra Madre Tierra, nuestros Sitios Sagrados, su inteligencia sagrada, nuestras culturas, y nuestros idiomas. • Honrar a los Ancianos, Hijos, y Gente de Tradicional. • Avisar y levantar conciencia entre los pueblos de la naturaleza sagrada del medio ambiente y de la necesidad de reestablecer el balance ecológico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Promover intercambios culturales entre las Primeras Naciones de una manera en la cual el arte, danza, música, y ceremonias pueden ser protegidas, compartidas, y respetadas. • Reconocer y Honrar las contribuciones que los Pueblos Indígenas han hecho para el beneficio de todo el mundo y para ejercer el derecho de proteger a las ciencias, tecnologías originales, tradiciones orales, recursos genéticos y sagrados, semillas, medicinas, fauna, flora, literatura, diseños, artes visuales y., nuestras propiedades intelectuales. <p>Con la declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de las JPD se espera seguir cumpliendo el papel relevante en la unión de los pueblos indígenas de norte, centro y sur de América, los cuales han afianzado su confianza, en contraposición a la segregación y racismo que existían en el imaginario colectivo de separación continental. Las JPD han fortalecido a los 500 años de resistencia y lucha por pervivir. En el transcurso de estos años esas brechas se han ido estrechando, a través de nuevas alianzas comerciales, espirituales y culturales surgidas durante las JPD, generando respeto, reconocimiento y hermandad entre ellos.</p> <p>Para los pueblos originarios, entre los cuales encontramos a los Mexica, de México; Mapuche y Huilliche, de Chile; Cherokee, Lakota y Dakota, de Estados Unidos; Kuna de Panamá; Quillasinga, Kamentsa, Inga, Siona, Yanacona, Nasa, Muisca, Carare, Arhuaco de Colombia, entre otros. las carreras ceremoniales se remontan a cientos de años atrás, utilizadas con diferentes fines como conmemorar un evento pasado, medio de adquirir conocimiento, método de enseñanza de tradiciones y elevar la conciencia entre otras. En este contexto las JPD encierran todas estas características y funciones, siendo fundamentales en el despertar y recordar del conocimiento perdido, desaparecido u olvidado por muchos de los pueblos participantes durante todos estos siglos de saqueo y colonización, por tanto, el mayor aporte de la ceremonia de unión del águila y el cóndor es la descolonización del pensamiento y del espíritu de las Naciones y pueblos ancestrales que resisten y perduran a la dura prueba de la cultura occidental.</p> <p>4. CONCLUSIONES</p> <p>Por las razones expuestas en el presente documento, queda presente que la iniciativa que nos ocupa es la manera idónea para que, de acuerdo con sus facultades, el honorable Congreso de la República Declare patrimonio de interés cultural Inmaterial de la Nación las Jornadas de Paz y Dignidad Atentamente,</p> <p>Del Honorable Congresista,</p>  <p>ABEL DAVID JARAMILLO LARGO Circunscripción Especial Indígena Representante a la Cámara Partido MAIS</p>
--	---

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 250 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 145 DE 2020 CÁMARA

por el cual se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones. - Primera Vuelta -

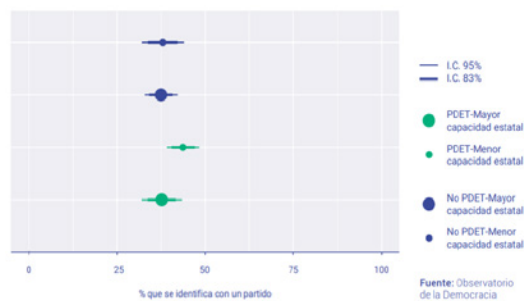
<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 250 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 145 DE 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA REFORMA POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" – PRIMERA VUELTA.-</p> <p>Bogotá D.C. octubre de 2020</p> <p>Doctor GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Presidente CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Referencia. Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por el cual se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por el cual se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones". El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:</p> <p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 fue radicado el día 23 de julio de 2020 por H.S.Temistocles Ortega Narvaez, H.R. Jose Daniel Lopez Jimenez, H.R.Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. John Jairo Hoyos Garcia, H.R. Jaime Felipe Lozada Polanco, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R.Gabriel Santos Garcia, H.R. Juan Fernando Reyes Kuri , H.R. Harry Giovanni González Garcia, H.R. Jaime Rodriguez Contreras, H.R. Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Buenaventura León León, H.R.Jose Gustavo Padilla Orozco, H.R.Elbert Diaz Lozano, H.R.Ricardo Alfonso Ferro Lozano, H.R.Catalina Ortiz Lalinde, H.R.David Ernesto Pulido Novoa, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Jorge Enrique Benedetti Martelo, H.R. Esteban Quintero Cardona, H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. Juan Carlos Wills Ospina.</p>	<p>El Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020, fue radicado el día 20 de julio de 2020 por H.R.Edward David Rodríguez Rodríguez, H.R. Margarita María Restrepo Arango, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Jose Jaime Uscategui Pastrana, H.R. Juan David Velez Trujillo, H.R. Christian Munir Garces Aljure, H.R.Óscar Dario Pérez Pineda, H.R.Enrique Cabrales Baquero, H.R.Juan Manuel Daza Iguarán, H.R.Ricardo Alfonso Ferro Lozano y H.R.Gabriel Jaime Vallejo Chujfi.</p> <p>El Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 697 de 2020.</p> <p>El Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020, fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 675 de 2020.</p> <p>El 27 de agosto de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponentes a los representantes a la Cámara José Daniel López Jiménez (coordinador), Hernán Gustavo Estupiñan Calvache (coordinador), Edward David Rodríguez Rodríguez (coordinador), Jorge Enrique Burgos Lugo (coordinador), Juan Carlos Wills Ospina, , Inti Raul Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero y Ángela María Robledo Gómez.</p> <p>El 27 de agosto de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes comunica a los ponentes que ha decidido acumular los proyectos de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones" y el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>El 31 de agosto de 2020 se radica solicitud de audiencia pública de los proyectos por parte de la mayoría de los ponentes.</p> <p>El 4 de septiembre de 2020 se realiza audiencia pública. Los aspectos principales de las intervenciones se describen a continuación:</p> <p>María Paola Suarez - Directora de Asuntos Legislativos del Ministerio del Interior, delegada de la Ministra del Interior</p> <p>El gobierno nacional reconoce las iniciativas que propenden por el fortalecimiento de la democracia y, en ese sentido, se hace un breve resumen con relación a lo que el gobierno ha hecho en esta materia. En el Plan Nacional de Desarrollo se establecieron las necesidades para determinar lineamientos claros de fortalecimiento del sistema electoral y de la democracia interna de los partidos políticos, con unas estrategias concretas, a saber: la presentación de listas, el límite de periodos, la financiación y topes a las campañas.</p> <p>En 2018 se presentó UN proyecto de acto legislativo que incorporaba esos aspectos. Este proyecto fue acumulado con otro proyecto del Partido Liberal y llegó hasta el quinto debate del trámite (segunda vuelta). La no conclusión del trámite en esta oportunidad, originó que</p>
--	--

<p>desde el gobierno se cuestionara si el camino adecuado era el de tramitar un único acto legislativo que incorporara todos los temas, o presentar proyectos enfocados en dos ejes: la eficiencia y modernización del sistema electoral y el fortalecimiento de los partidos políticos, optándose por la primera alternativa.</p> <p>En ese sentido, la semana pasada, se radicó en el Senado de la República el proyecto de ley estatutaria de reforma al Código Electoral, que pretende brindar garantías para que el ejercicio pre, electoral y pos electoral sea más eficiente y garantizar que más colombianos puedan acceder al ejercicio de este derecho.</p> <p>Ahora, en lo que se refiere a los proyectos de acto legislativo objeto de la audiencia pública, se presentan varias sinergias con relación al proyecto de reforma al Código Electoral. En lo que respecta al fortalecimiento del voto rural, el artículo 190 del proyecto de ley estatutaria del Código Electoral, también incorpora mecanismos para que en las zonas no urbanas y en las veredas se pueda ejercer el derecho al voto. Entonces, en este punto hay una sinergia importante. Analizando los proyectos de acto legislativo, se encuentran cuestiones sobre las que es importante avanzar, como la elección democrática de los candidatos, la paridad de género, no avales a condenados por corrupción (que además fortalece el programa que se adelanta desde el gobierno en relación con la moralidad) y el financiamiento preponderantemente estatal de las campañas políticas. Se resalta también la transición hacia la eliminación del voto preferente.</p> <p>Por otro lado, el trámite de los proyectos de acto legislativo impone unos retos. Uno de ellos, es el tema de las listas cerradas. Desde el 2003, se han presentado iniciativas en este sentido. Sin embargo se tiene que siempre se enfocan los esfuerzos en el qué, es decir, la lista cerrada, y no, en el cómo. Hay que tener en cuenta los procesos democráticos naturales de los partidos políticos y de las entidades en donde se realizan estos mecanismos de participación interna. Poner en una misma vara la elección interna en todos los partidos es una cuestión que debe revisarse, para que no se afecte la esencia del partido y se garantice el ejercicio de la participación política. El segundo reto es el tema de la paridad. Es importante avanzar hacia la paridad, pero hay que reconocer mecanismos en donde las mujeres tengan el derecho de estar en estos ejercicios. No se trata de poner cualquier mujer por el hecho de ser mujer, sino que las mujeres puedan crecer en lo político y se les reconozca liderazgo social.</p> <p>Finalmente, señala que los tiempos de reglamentación que contempla el proyecto de acto legislativo 250/2020 Cámara son cortos frente a la complejidad del tema y a las nuevas materias que pueden introducirse en el trámite del proyecto, por lo que se solicita un ajuste en ese aspecto.</p> <p>Representante a la Cámara Harry González</p> <p>El representante a la Cámara limita su intervención a plantear un cuestionamiento a los invitados: ¿Por qué no se incluye la circunscripción regional para el Senado de la República? Agrega, que esta es la forma de garantizar la representación de toda Colombia en el Senado, poniendo como ejemplo que la Amazonia no tiene representación en dicha corporación.</p>	<p>Ana Alzamora – Fundación Seamos</p> <p>En primer lugar, la ciudadana resalta la labor de los representantes autores, al señalar que los proyectos buscan el fortalecimiento de la democracia desde el fortalecimiento de los partidos, lo cual es de gran importancia, teniendo en cuenta la crisis de representatividad de estas colectividades.</p> <p>Con relación al artículo 262, que establece la conformación de listas con jóvenes, sugiere que debe disminuirse la edad, dado que no existe representación joven. A su vez, considera que debe modificarse la norma que establece la edad mínima para ser elegido Senador, puesto que es necesario garantizar la participación de los jóvenes en el Senado. La pandemia ha evidenciado que la población joven y las mujeres son los más vulnerables ante los escenarios de crisis. Se requiere trabajo mancomunado para disminuir las brechas de desigualdad, citando que, de acuerdo a la CEPAL, no estábamos en un escenario de desigualdad de esta magnitud desde hace 50 años.</p> <p>En el artículo 262 también se intenta saldar una deuda generacional y de género. Se sugiere, sin embargo, que se incorpore también a la población afro, pues existe una crisis de representatividad y escenarios de discriminación. En ese sentido, se solicita que se garantice un escaño o una buena posición para la población afro en las listas cerradas. No solo se trata de fortalecer los partidos políticos, sino también, a quienes integran los partidos políticos.</p> <p>Finalmente, resalta positivamente la norma sobre financiación estatal para los partidos políticos que implementen la reforma antes del 2026 y solicita que las medidas adoptadas por el gobierno para regular la democracia interna, tengan en cuenta los liderazgos sociales. Señala que no se trata solo de conformación de listas con mujeres o jóvenes por el hecho de ser mujeres o jóvenes, sino que representen efectivamente al respectivo sector.</p> <p>Representante a la Cámara Hernán Gustavo Estupiñán</p> <p>Pone de presente que la implementación del voto obligatorio es una inquietud generalizada. En ese sentido, pregunta cuáles son los conceptos o apreciaciones de los invitados sobre esta posibilidad.</p> <p>Sebastián Fausto Méndez – docente de la Universidad Gran Colombia</p> <p>El ciudadano propone las siguientes modificaciones al proyecto:</p> <p>En el artículo 107, inciso 3, considera que también deben incluirse a los grupos significativos de ciudadanos, dado que la misión y visión de estos grupos debe conocerse por la ciudadanía, y por tanto, estos principios también deben aplicárseles. A su vez, señala que debe adicionarse el principio de solidaridad, pues los partidos y movimientos políticos son parte fundamental del poder público en Colombia. De no hacerlo, se violaría el artículo 40 de la Constitución Política.</p>
<p>En el artículo 107, inciso 5, propone que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos puedan inscribir candidatos en coalición, lo cual es más garantista.</p> <p>En el artículo 107, inciso 9 propone que los partidos y movimientos políticos también respondan por candidatos no elegidos, dado que no se contemplan sanciones cuando los candidatos son revocados y se modifican las listas.</p> <p>En el artículo 107, inciso 10, propone suprimir la palabra electos y cambiarla por inscritos, dado que es más amplia. A su vez, propone incluir que no se podrá modificar la lista de inscripción ni presentar candidatos para la siguiente elección.</p> <p>Finalmente, señala sobre el artículo 262, que imponer la lista cerrada y bloqueada atenta contra el principio de democracia participativa consagrado en la Constitución Política.</p> <p>David Flórez – Viva La Ciudadanía</p> <p>Considera que los temas tratados por los proyectos son urgentes y vitales. A su vez, plantea que es necesaria una reforma que busque el fortalecimiento de los partidos y la inclusión real de personas que actualmente no ejercen la democracia participativa, lo cual propenderá por la pluralidad política en Colombia.</p> <p>En primer lugar, señala que valoran positivamente los elementos que plantean los dos proyectos y los respaldan plenamente, por lo que su intervención consiste en recabar en la importancia de los elementos allí planteados y complementarlos. Divide su intervención en tres aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecimientos del sistema de partidos y movimientos políticos. 2. Financiación electoral. 3. La participación masiva de los colombianos en la política. <p>En cuanto al primer aspecto, están de acuerdo con acabar el voto preferente, porque ello fortalece los partidos e incentiva propuestas democráticas y colectivas, en lugar de la identificación con un candidato en particular. Consideran que el sistema de listas cerradas disminuye los costos de las campañas electorales, lo cual trae asociado la disminución del clientelismo y la compra de votos. Por otro lado, facilita la competencia electoral de personas u organizaciones sin capacidad económica.</p> <p>A su vez, valoran positivamente la paridad y la alternancia, dado que los resultados demuestran que no están llegando más mujeres a los cargos de elección popular. Esta es una medida urgente para garantizar la participación real y no solo formal de las mujeres.</p> <p>De igual manera, consideran positivo el principio de recambio generacional, aunque plantean que el rango de edad es alto con relación al Estatuto de Ciudadanía Juvenil.</p>	<p>Por otro lado, si bien es cierto, que se comparten estos elementos, llaman la atención sobre “el peligro del bolígrafo”. Manifiestan sobre este particular, que es claro que el Proyecto de Acto Legislativo, llama al fortalecimiento de la democracia interna; sin embargo, si no se establecen elementos más específicos en el diseño y arquitectura constitucional, se puede dar paso a la generalización de esta práctica.</p> <p>Por otro lado, se comparte que se refuerce la responsabilidad de los partidos, esto en aras de la transparencia y la rendición de cuentas hacia los electores.</p> <p>Finalmente, consideran que hay dos elementos que no están presentes. En primer lugar, lo referente al punto 2 del Acuerdo Paz, que señala que para impulsar la pluralidad en el sistema de partidos, es vital un sistema de adquisición progresiva de derechos a partir de victorias concretas. Los movimientos significativos de ciudadanos y movimientos políticos, estarían en este escenario.</p> <p>En segundo lugar, consideran que debe incorporarse la idea de un país con realidades políticas disímiles y la necesidad de un sistema de partidos de orden municipal, departamental y regional. Recalcan que existen partidos y movimientos que no tienen la vocación de ser nacionales, su apuesta es diferente, por lo que debe tenerse en cuenta esta realidad.</p> <p>En cuanto al segundo aspecto, referente a la financiación, consideran que no es suficiente una financiación preponderantemente estatal. La propuesta debe tener elementos más específicos para desincentivar las cuantiosas cifras que hoy se gastan en campañas políticas.</p> <p>En cuanto al tercer aspecto, manifiestan que es importante que se discutan los límites actuales para elegir y ser elegidos. Las sociedades contemporáneas hacen posible plantear que se adquiere ciudadanía política antes de los 18 años (así lo establece también el Estatuto de la Juventud). Por su parte, la posibilidad de voto obligatorio, también debe discutirse, pues disminuye fenómenos como la compra de votos, fortalece los partidos y ayuda a mejorar la legitimidad y representatividad del régimen político en su conjunto.</p> <p>Armando Novoa – Ex Magistrado del Consejo Nacional Electoral</p> <p>Pone de presente que actualmente hay una coyuntura especial, puesto que distintas agrupaciones promuevan reformas políticas y electorales de distinto alcance, entre los que se encuentran, el proyecto del voto obligatorio por dos periodos institucionales y el proyecto que modifica el artículo 209 de la Constitución, en el sentido de habilitar el voto para militares en servicio activo. A su vez, en el Senado de la República han sido radicados dos proyectos de reforma política: uno del Partido Liberal y otro del Partido FARC, así como la propuesta de reforma integral del Código Electoral. Según el ciudadano, se trata de un menú de propuestas que tendrá que evaluar el Congreso de la República, y considera que ojalá el estudio se realice de manera integral.</p> <p>Plantea que se van a cumplir 30 años de la Constitución de 1991 y las reformas a la Constitución ya se cuentan por decenas. La Constitución no establece cláusulas pétreas, pero hay que tener en cuenta el principio de preservación de la misma. Esto marca la diferencia</p>

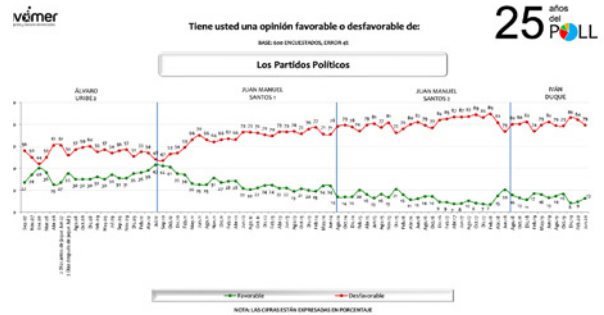
<p>entre un Estado de derecho constitucional y uno legislativo. El constituyente delegado solo debe adelantar reformas cuando sean estrictamente necesarias.</p> <p>En temas del diseño institucional de los partidos políticos, se han presentado por lo menos tres grandes reformas desde la promulgación de la Constitución de 1991, en los años 2003, 2009 y 2015. En todas estas reformas, está presente la necesidad de contrarrestar la creciente pérdida de credibilidad de la actividad electoral y de los partidos. Hay una crisis de la democracia representativa. En ese sentido, identifica los ejes estructurales del cambio propuesto por los proyectos, a saber; adopción de medidas contra la corrupción política y electoral; la aprobación de cambios que tiendan al fortalecimiento de la actividad política y electoral de los partidos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de escogencia de candidatos; la incorporación de la lista cerrada (con esto, se modifica el cambio desafortunado del 2003, que permitió uno u otro sistema); registro de militantes; medidas para poblaciones marginadas (voto rural); y financiación preponderantemente estatal de las campañas electorales.</p> <p>Considera que es sano modificar el artículo 107, en el sentido de extender la responsabilidad de las organizaciones por los delitos de los candidatos elegidos, siendo ello correcto para la moralización de los partidos. La norma, sin embargo, sería incompleta sino se extiende la responsabilidad a los eventos en los cuales el candidato elegido a un cargo uninominal o colectivo es condenado por fuera de su periodo institucional. Solicita en ese sentido, que se extienda la responsabilidad, incluso cuando la condena sea posterior al vencimiento del periodo institucional y no solo con relación al cargo al que fue elegido.</p> <p>En cuanto a la relegitimación de la actividad electoral de los partidos, Novoa afirma que estamos en mora en migrar hacia listas cerradas. Es bueno el sistema gradual, de tal manera, que en las próximas elecciones esto sea optativo y a partir del 2026 sea obligatorio. Si los partidos deciden adoptarlo en 2022 tendrían beneficios, lo cual es una solución adecuada.</p> <p>Señala que como con las listas serán bloqueadas y cerradas y se contempla la obligatoriedad de garantías de participación de género y jóvenes, se debe establecer un mecanismo de control sancionatorio: así, si las listas no cumplen con dichos requisitos, la autoridad debe tener la competencia para revocar la totalidad de la lista correspondiente. De lo contrario, se acude a las mujeres para rellenar listas, renuncian después, se deshace la cuota de género y ya no hay posibilidad de realizar cambios en la tarjeta electoral. Esto genera incertidumbre. En esa medida, es necesario que se incorpore la figura de la revocatoria de la inscripción de la lista.</p> <p>La redacción del artículo 262 tiene un aspecto desafortunado, dado que elimina la posibilidad de coalición de fuerzas políticas minoritarias. Esto, en su opinión, es una medida regresiva frente a las minorías.</p> <p>Finalmente, considera que no tiene sentido hacer cambios a la financiación preponderantemente estatal. No es necesario reformar lo que ya está dicho. A su vez, hay que reformular el órgano de control electoral en cuanto a su nominación. Sin esto, no tiene sentido hacer cambios a la financiación de las campañas políticas.</p>	<p>Nicolás Díaz Cruz – Extituto de Política Abierta</p> <p>La reforma busca fortalecer la democracia interna, por lo menos en su justificación y da luces para el proceso reglamentario, pero no da luces sobre cómo esto contribuye a procesos más transparentes, más rendición de cuentas, procesos más participativos, y el uso de herramientas que lleven a incluir distintas poblaciones.</p> <p>Lo primero que hay que decir, según él, es que la ausencia de mecanismos de democracia intra-partidaria es grande. Y a pesar de establecerse listas cerradas, si no hay mecanismos claros de democracia intra-partidaria, lo que se garantiza es que no surjan nuevos liderazgos y se fortalezcan las estructuras partidistas.</p> <p>En cuanto al voto electrónico, afirma que se ha trabajado en uso de nuevas tecnologías y gobierno abierto. Actualmente, se adelanta un Laboratorio Experimental Legislativo en el Concejo de Bogotá. Se concluye que es mejor el uso de mecanismos digitales y propuestas análogas, pues no toda la población tiene conectividad. Hay que tener en cuenta que la población rural tiende a estar apartada del uso de herramientas digitales. Por eso, es necesario no solo incluir voto electrónico, sino la utilización de mecanismos digitales y análogos que permitan incluir a poblaciones que siempre han estado ausentes (por ejemplo, el voto postal y/o el voto en ausencia).</p> <p>Está de acuerdo con el ex magistrado Novoa en que impedir la realización de coaliciones es regresivo. A su vez, apoya el voto obligatorio. Por otro lado, insiste en que la participación no solo consiste en el ejercicio del voto, sino el establecimiento de incentivos a poblaciones marginadas y mecanismos consultivos que permitan la participación. En ese sentido, modelos aleatorios como sorteos, son incentivos de participación en el ejercicio democrático y electoral.</p> <p>Frente a poblaciones diferenciales y marginadas, sostiene que es necesario que se establezcan mecanismos de participación dentro de los partidos por grupos etarios. A su vez, dentro de las listas debe haber escaños para población joven, indígenas, afrodescendientes y personas con discapacidad.</p> <p>Finalmente, señala que la democracia en el mundo está adoptando modelos interpartidista, por lo que es necesario abrir los partidos, hacerlos más transparentes, democráticos, incluyentes y participativos. Así, además de las cuotas, se deben implementar otras medidas para fortalecer la transparencia al interior de los partidos, de lo contrario, se incentivan democracias cada vez más clientelares y más nepotistas.</p> <p>Carolina Jiménez - Universidad Nacional, Centro de Pensamiento y Dialogo Político</p> <p>Señala que desde el año 2017 no ha sido posible avanzar en una reforma efectiva. Centra su participación en tres aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asuntos sobre el acuerdo de paz.
<ol style="list-style-type: none"> 2. Problemas del sistema electoral. 3. Valorar la propuesta de los proyectos de acto legislativo. <p>El punto 2.3 del Acuerdo Final genera condiciones de ampliación democrática a partir de seis elementos importantes a tener en cuenta: 1. No existen garantías efectivas para ampliar las fuerzas minoritarias. De esa manera, el Estatuto de la Oposición contribuye, pero es limitado. 2. Necesidad de rediseñar el orden institucional, desprivatización de las elecciones y depuración del censo. 3. Profunda desigualdad de representación territorial. Por ejemplo, cinco departamentos concentran la representación parlamentaria. 4. Financiación. 5. Precariedad institucional y 6. Desligar la personería jurídica de los partidos del umbral, así como avanzar en la figura de la adquisición progresiva de derechos.</p> <p>Sobre el Proyecto de Acto Legislativo, considera como aspectos importantes, la modificación del artículo 107 sobre democracia interna de los partidos y movimientos, la elección democrática de candidatos y el registro único de militantes. Sin embargo, sostiene que en todo caso, los desarrollos estatutarios deben conducir a la democratización.</p> <p>A su vez, considera valiosa la propuesta contenida en el parágrafo 3 del artículo 258, sobre puestos rurales de votación, pues se trata de una mora histórica. Sin embargo, en su opinión, es insuficiente. En ese sentido, manifiesta que es importante que se garantice el transporte el día de las votaciones, ya que los costos y kilómetros que se tiene que recorrer para ejercer el derecho al voto, son aspectos antidemocráticos.</p> <p>Por otro lado, sostiene que el establecimiento de listas bloqueadas y cerradas y la promoción intergeneracional, debe estar acompañada de democracia interna para evitar la “dictadura del bolígrafo”. Así mismo, exalta la “lista cremallera” como medio para acabar la brecha de participación y representación de género, aunque aclara, que es insuficiente. En ese sentido, propone que se deben generar condiciones de discriminación positiva de financiación, teniendo en cuenta si los partidos y movimientos tienen asuntos o carteras vinculados a mujeres. A su vez, considera importante la financiación preponderantemente estatal, aunque lo deseable es la financiación total para desprivatizar la competencia política.</p> <p>Finalmente, señala los asuntos ausentes de la reforma: separación del umbral de la personería jurídica, sistema de adquisición progresiva de derechos, ausencia de regulación del sistema de coaliciones y régimen de responsabilidad de las organizaciones políticas. En lo que respecta a la institucionalidad electoral, manifiesta que la propuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil en materia de reforma al Código Electoral es importante, pero es insuficiente, dado que no toca el punto nuclear, esto es, la naturaleza política del Consejo Nacional Electoral. Así, concluye señalando que hasta tanto no se modifique este aspecto, no será una institución guardiana de la democracia.</p> <p>Ana Alzamora – Fundación Seamos (segunda intervención)</p> <p>En cuanto al voto obligatorio, considera que hay una relación directa entre clientelismo y compra de votos el día de las elecciones. En ese sentido, esto se ve reflejado en la capacidad de organizarse y excluye a la población que no está motivada a participar. De acuerdo con lo</p>	<p>anterior, el voto obligatorio ayudaría a neutralizar las maquinarias y mitiga consecuentemente la crisis de representación.</p> <p>En cuanto al voto rural, considera que debe ir más allá del aumento de puestos de votación y sugiere el voto anticipado para la ruralidad.</p> <p>María Paola Suarez - Directora de Asuntos Legislativos del Ministerio del Interior, delegada de la Ministra del Interior (segunda intervención)</p> <p>En cuanto al Senado regional, señala que el Ministerio respeta la independencia de los poderes, por lo que acatarían lo que el Legislativo decida en esta materia, sobre la base, que la tri-división del poder es fundamental. En relación con el voto obligatorio, considera que debe ser prioridad revisar los incentivos existentes. La ley establece actualmente estímulos para el ejercicio del voto. A su vez, en el proyecto 234 de reforma al Código Electoral se incluyen facilidades de transporte gratuito, la extensión del tiempo de votación y más puestos de votación en lugares alejados.</p> <p>El 6 de octubre de 2020 es aprobado en primer debate el proyecto de acto legislativo y se designan como ponentes a quienes fueron ponentes de primer debate.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>Los proyectos de acto legislativo acumulados tiene como objeto modificar la Constitución Política en asuntos referentes a los sistemas de partidos y electoral colombiano.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p><u>El proyecto de acto legislativo No. 250 de 2020 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”, fue justificado por sus autores en los siguientes términos:</u></p> <p>El proyecto de acto legislativo que se presenta tiene como propósito implementar una reforma política con dos ejes centrales: el fortalecimiento de los partidos políticos y la adopción de medidas que propendan por la promoción de la participación política y electoral de jóvenes, mujeres y población rural.</p> <p>En el eje de fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos y de la democracia, se incluyen a su vez, cuatro componentes: 1. Mecanismos de fortalecimiento de la democracia interna de los partidos políticos. 2. Creación de un Registro Único de Militantes de Partidos y Movimientos Políticos. 3. Candidaturas caracterizadas por la probidad, con exclusión de candidatos que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad y, 4. Financiación preponderantemente estatal.</p> <p>La necesidad de fortalecer los partidos y movimientos políticos y, consecuentemente, la democracia, se justifica en el hecho que los partidos políticos en Colombia, son categorizados como débiles y cuentan con baja</p>

credibilidad. En cuanto a lo primero, cabe recordar que, en el año 2018, según datos del Barómetro de las Américas, el 74% de los colombianos no se sentía identificado con ningún partido político. (Observatorio de la Democracia, 2019). En las zonas rurales, la identificación partidista también es baja. Según el informe del Observatorio para la Democracia de la Universidad de los Andes y USAID (Ávila; Plata; García (2020)), menos de la mitad de las personas que participaron en el estudio sentían afinidad con un partido político específico. Sobre este particular, hay que señalar que si bien, los resultados de este último estudio corresponden a una población específica y no son generalizables a todos los colombianos de zonas rurales, sí dan cuenta de la debilidad de los partidos en la zona rural colombiana.

Gráfica 31. Identificación partidista, según tipo de municipio



En lo que respecta a lo segundo, es decir, la percepción sobre los partidos, encuestas de percepción como la Gallup de junio 2020, muestran la dramáticamente baja favorabilidad de los partidos, con tendencia sostenida a lo largo de la década.



La falta de credibilidad y confianza en los partidos políticos, es una tendencia que se manifiesta, tanto en el área urbana, como en el área rural de Colombia. La Encuesta de Cultura Política del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, 2019, presenta que los partidos o movimientos políticos, son la institución en la que menos confían las personas: 12,2% en el total nacional; 11,7% en cabeceras municipales y 13, 8% en centros poblados y rural disperso.

Gráfico 14. Porcentaje de personas de 18 años y más según confianza en las instituciones o actores (confía mucho) Total nacional, cabeceras, centros poblados y rural disperso 2019

Confianza en las instituciones (Confía mucho)	Total nacional	Total cabeceras municipales	Total centros poblados y rural disperso
Fuerzas Militares	37,0	36,6	38,5
Registraduría Nacional del Estado Civil	30,7	30,2	32,6
Defensoría del Pueblo	29,2	29,4	28,7
Policia	27,6	26,0	33,6
Presidencia de la República	27,6	26,5	31,7
Alcaldía Municipal/Distrital	24,4	23,9	26,1
Fiscalía General de la Nación	23,6	23,2	25,4
Gobernación	22,7	22,5	23,5
Concejos municipales/distritales	20,2	19,3	23,5
Procuraduría General de la Nación	19,2	19,2	19,0
Contraloría	18,2	18,1	18,3
Congreso de la República	16,3	15,7	18,5
Jueces y magistrados	16,1	15,9	17,2
Asamblea departamental	15,6	15,5	15,7
Partidos o movimientos políticos	12,2	11,7	13,8

La misma encuesta revela que una de las principales razones por las cuales las personas mayores de 18 años afirman no haber votado en las elecciones presidenciales de 2018 se debe a que “los partidos políticos o movimientos políticos no representan a los ciudadanos”.

Dado lo anterior, es necesario acercar los partidos a los ciudadanos y mejorar su credibilidad. Para ello, este proyecto propone arreglos institucionales tales como: 1. Listas cerradas y bloqueadas a partir del año 2026; 2. Mecanismos de fortalecimiento de la democracia interna de los partidos políticos. 3. Creación de un Registro Único de Militantes de Partidos y Movimientos Políticos. 4. Candidaturas caracterizadas por la probidad, con exclusión de candidatos que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado y los mecanismos de participación democrática y, 4. Financiación preponderantemente estatal.

En segundo lugar, el eje de igualdad de participación entre jóvenes, mujeres y, población rural y urbana, está compuesto por dos componentes: 1. Listas de candidatos que, además de ser cerradas y bloqueadas, serán paritarias y con recambio generacional y, 2. Voto rural incluyente, que propenda por la ampliación de la participación política en zonas urbanas.

Este último eje se fundamenta en el principio de igualdad como principio determinante de los sistemas democráticos. Solo en la medida que se garantice la participación efectiva y en igualdad de condiciones de sectores históricamente discriminados, será posible la consolidación de la democracia. En este proyecto, se enfocarán los esfuerzos para el logro de la igualdad en tres sectores poblacionales: las mujeres, los jóvenes y la población rural. En el caso de los dos primeros, a través de mecanismos que garanticen su elección efectiva en corporaciones públicas; y en el caso de tercero, esto es, población rural, a partir de la adopción de mecanismos que permitan el ejercicio efectivo del derecho a elegir en las mismas condiciones que la población urbana.

A continuación, se desarrollarán cada uno de los ejes descritos, con sus respectivos componentes.

1. Fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos en Colombia

1.1 Mecanismos de democracia interna

Con el objetivo de fortalecer la democracia interna de los partidos políticos, la presente reforma propone transformar los mecanismos para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular y los cuadros directivos, a fin de garantizar que en estos procesos se adopten mecanismos de democracia interna.

Según Freidenberg (2005), los partidos deben ser transparentes, incluyentes y responsables ante sus miembros y ante la sociedad. De esa manera, se hace necesario mejorar el funcionamiento interno y la forma de vinculación de los partidos con las instituciones y los ciudadanos. En este propósito, los mecanismos de democracia interna resultan de vital importancia, en la medida que permiten a los militantes participar en los procesos de toma de decisión y mecanismos para premiar o castigar a los líderes de los partidos si no cumplen las promesas electorales, sus programas de gobierno o sus compromisos internos.

De acuerdo con la precitada autora, a pesar que la democracia interna puede ser entendida desde diferentes perspectivas, se pueden citar una serie de requisitos necesarios, que se cumplirían en diferentes grados, para que se considere que existen mecanismos de democracia interna en el respectivo partido o movimiento, a saber:

1. Garantías de igualdad entre los afiliados y protección de los derechos fundamentales en el ejercicio de su libertad de opinión;
2. Mecanismos de selección de candidatos a cargos de representación (internos o externos) competitivos;
3. Participación de los afiliados en los órganos de gobierno, sin discriminación en la representación de los diversos grupos que integran la organización;
4. Activa influencia de los diversos grupos en la discusión y formación de las posiciones programáticas y elaboración de propuestas del partido y en las decisiones comunes que éste tome;
5. Respeto del principio de mayoría, que haga que las decisiones sean tomadas en función de la agregación mayoritaria de las voluntades individuales y garantías para las minorías;
6. Control efectivo por parte de los militantes de los dirigentes, a través de procesos que castiguen o premien a los que toman las decisiones.

En la reforma propuesta al artículo 107 de la Constitución Política, se pretende profundizar el mecanismo de democracia interna referente a la selección de candidatos a cargos de representación. De esa manera, se establece que necesariamente los candidatos deberán ser electos democráticamente, quedando proscriba la posibilidad de elección directa a cargo de las directivas del partido. Por otro lado, en el proyecto de reforma, no se establece de manera expresa cuáles serán los mecanismos de elección democrática, tema que será desarrollado en la ley y, que en todo caso, deberá respetar la diversidad y autonomía de los partidos a la hora de determinar los mecanismos democráticos de selección de candidatos.

1.2. Registro Único de Militantes de Partidos y Movimientos Políticos

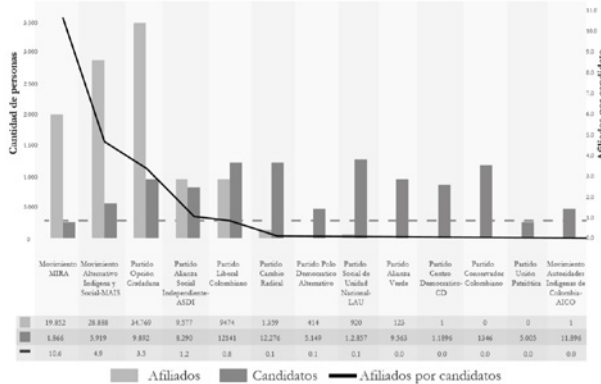
En la actualidad, el sistema político colombiano carece de un Registro Único de Militantes de Partidos y Movimientos Políticos. En la reforma propuesta, se pretende establecer la obligación de creación de un Registro Único de Militantes de Partidos y Movimientos Políticos a cargo del Consejo Nacional Electoral, en los

términos que establezca la ley. De esa manera, será el legislador el encargado de establecer los elementos definitorios del registro.

De acuerdo con estudios de la Misión de Observación Electoral, MOE, la relación de afiliados con respecto a candidatos es muy baja. Como lo evidencia la gráfica a continuación, cinco organizaciones electorales no cuentan con registros de afiliados, tres organizaciones tienen una relación menor a 1 entre candidatos y número de afiliados, y solo una organización tiene una relación entre candidatos y número de afiliados que sobrepasa un dígito.

De acuerdo con estudios de la Misión de Observación Electoral, MOE, la relación de afiliados con respecto a candidatos es muy baja. Como lo evidencia la gráfica a continuación, con base en datos de las elecciones regionales de 2015, cinco organizaciones electorales no contaban con registros de afiliados, tres organizaciones tenían una relación menor a 1 entre candidatos y número de afiliados, y solo una organización tenía una relación entre candidatos y número de afiliados que sobrepasaba un dígito. (MOE, 2017, P. 135).

Gráfica 6. Afiliados por organización política con personería jurídica. Fuente: elaboración MOE con base en datos del Consejo Nacional Electoral (CNE).



Teniendo en cuenta el déficit de registro de militantes que se presenta en la actualidad, el Registro Único de Militantes de Partidos y Movimientos Políticos se constituye en un mecanismo pertinente para fortalecer la democracia en Colombia, en la medida que consolida el relacionamiento entre los partidos y movimientos políticos con sus militantes, y genera dinámicas de fidelización de pertenencia a un partido o movimiento, con el cual se comparte una ideología y, que a su vez, representa los intereses del militante.

Según la Misión de Observación Electoral, MOE, la identificación de militantes de un partido tiene dos ventajas: 1. Permitiría prevenir y hacer seguimiento a la doble militancia; 2. Permitiría convocar consultas verdaderamente internas o cerradas. (MOE, 2017, P. 134).

A su vez, el registro, también serviría para el fortalecimiento de la transparencia, en la medida que los registros de miembros ayudarían a que los partidos políticos puedan llevar a cabo una planeación financiera. Con ello, se podrían implementar iniciativas internas de financiación y, de esa forma, disminuir la dependencia con respecto a grandes donantes externos a los intereses del partido. En ese sentido, se abrirían las puertas a iniciativas basadas en el micromecenazgo [crowdfunding]. Adicionalmente, serviría para el control y seguimiento a las campañas, en tanto, el registro de miembros de los partidos, se podrá cotejar con la financiación de las campañas.

En el sentido contrario, el déficit en el registro, debilita a los partidos políticos, dado que el desconocimiento de sus afiliados, impide generar *rapport* y confianza con sus votantes y, en últimas, con la ciudadanía.

1.3. Candidaturas caracterizadas por la probidad, con exclusión de candidatos que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado y/o los mecanismos de participación democrática

Como se señaló al inicio de la exposición de motivos, la desconfianza en los partidos políticos es uno de los factores que afecta la democracia en Colombia. A su vez, uno de los elementos que puede influir en la desconfianza, es la presencia de candidatos y elegidos que son condenados por la comisión de delitos contra el patrimonio público y/o los mecanismos de participación democrática.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el proyecto de reforma política se plantea adicionar el artículo 107 de la Constitución, con el propósito de adicionar nuevas causales que darían lugar a responsabilidad por parte de los partidos o movimientos políticos al avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado o los mecanismos de participación democrática cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

1.4. Financiación preponderantemente estatal

La financiación de las campañas preponderantemente estatal evita que la capacidad financiera o de consecución de recursos se conviertan en una barrera para el ejercicio pleno de los derechos políticos y aumenta la transparencia en la financiación política.

Adicionalmente, el sistema actual de financiación ha generado un aumento en los costos de campaña, lo cual puede tener efectos negativos en materia de transparencia de los candidatos electos. En ese escenario, según el Índice de Costos de Campañas Electorales – ICCE correspondientes al periodo 2010 – 2019, publicado por el DANE, hacer política en el país, es cada vez es más costoso.

1

ICCE. Variación anual.

Total Nacional 2010 - 2019

Año	Índice	Variación Anual ICCE (%)
2010	97,46	4,27
2011	100,00	2,60
2012	102,54	2,54
2013	104,75	2,16
2014	108,05	3,15
2015	114,28	5,76
2016	120,51	5,46
2017	126,30	4,81
2018	130,02	2,95
2019	133,83	2,93

Fuente: DANE
La variación anual corresponde al índice del año actual / índice año anterior

De acuerdo con lo anterior, en el proyecto de reforma, se propone que la financiación sea preponderantemente estatal y que la Ley reglamente la materia.

2. Igualdad de participación entre jóvenes, mujeres y, población rural y urbana

2.1. Listas cerradas, paritarias y con recambio generacional

Las listas cerradas tienen la capacidad de disminuir el personalismo y reducir la incidencia de dineros ilícitos en las campañas electorales. El estudio comparado entre 44 países, realizado por Chang y Golden (2007) muestra que la corrupción política se reduce cuando se aplica el sistema de listas cerradas en los distritos con mayores escaños legislativos asignados (*District magnitude*). Lo anterior, se debe a que los sistemas que permiten menos personalización generan menos incentivos al gasto electoral y evitan el estímulo de financiación con dineros ilícitos.

De igual forma, las listas cerradas propenden por una mayor efectividad en las acciones afirmativas para los candidatos. En palabras de Tula (2015) "(...) La lista cerrada y bloqueada tiene un impacto positivo en la efectividad de las cuotas porque impide la alteración posterior del orden de los candidatos" (Tula, 2015, P.25)

Dado lo anterior y con la intención de promover los principios de igualdad sustancial, equidad y principios democráticos, es deseable que la selección de candidatos que se haga al interior de un partido incluya a las mujeres y a los diversos grupos etarios que tienen opción de entrar a la contienda electoral.

El adecuado funcionamiento de las listas cerradas está sujeto, a su vez, al esquema de democracia interna de los partidos y en el control que ejercen los dirigentes en el proceso de nominación. En ese sentido, "(...) La selección de candidatos es una de las decisiones más trascendentales que deben afrontar los partidos políticos. Su legitimidad formal, su carácter vinculante y su papel como uno de los ejes articuladores de la movilización ciudadana alrededor de los partidos, así lo determinan" (CEDAE, 2015, P. 209).

Listas paritarias

PNUD y ONU Mujeres en el proyecto Atenea - índice de Paridad Política (2019) encontró que:

- Solo un 21,7% de mujeres están presentes en las máximas instancias partidistas.
- 11 de los 14 partidos analizados contaban con unidades de la mujer. Sin embargo, solo en 1 de esos 14, dicha instancia contaba con habilitación normativa en sus estatutos para participar en la definición de candidaturas.
- El porcentaje de mujeres inscritas como candidatas fue del 36%. A su vez, sólo el 18,7% de personas electas como titulares fueron mujeres.
- El porcentaje de mujeres alcaldesas (12,2%) y concejales (17,6%) es muy bajo.
- En la Cámara de Representantes disminuyó el número de mujeres, de 33 en 2014 a 32 en 2018, y el porcentaje disminuyó de un 19,9% a un 18,7%. No obstante, debe resaltarse que en cinco departamentos en los que no se había obtenido representación femenina desde 1991, una mujer fue elegida representante por primera vez (Amazonas, San Andrés, Chocó, La Guajira y Vaupés).
- En el Senado se eligieron 23 mujeres, (a este resultado debe sumarse 2 mujeres senadoras que fueron elegidas en el partido de las FARC, de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 3 de 2017). Dado esto, se disminuyó su peso porcentual, al pasar de un 22,5% a un 21,3%.
- La elección de mujeres no supera el 22% en ninguna de las dos cámaras y han habido retrocesos frente a los resultados de las elecciones anteriores.
- Hay una brecha entre mujeres electas frente al número de candidatas: 11,3 puntos porcentuales en el Senado y 16,8 puntos porcentuales en Cámara.

En la misma línea, Bárbara Ester y Javier Calderón Castillo en un estudio para el Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica, CELAG, determinaron que en las elecciones de Congreso de la República del 2018, se presentaron 308 mujeres para disputar las 108 bancas del Senado, de las cuales 25 resultaron electas. Por su parte, para la Cámara de Representantes, se postularon 637 mujeres para disputar 172 bancas, siendo elegidas solo 32.

En ese contexto, la composición por género del Congreso de la República para el periodo de 2018-2022, es la siguiente:

Congreso		Cámara		Senado	
Número de mujeres	% que representa	Número de mujeres	% que representa	Número de mujeres	% que representa
57	20,4%	32	18,6%	25	23,1%

Lo anterior, sin embargo, no refleja la composición de las listas, ni de la sociedad colombiana, que según el censo 2018 está conformada por una población mayoritariamente femenina: 51,2% mujeres y 48,8% hombres. Es decir, que mientras las mujeres son mayoría en la sociedad, su nivel de participación en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes no supera el 24%.

Frente a las cifras anteriores, hay que señalar que la Ley 1475 de 2011, (Ley de Cuotas) ha tenido un efecto positivo en el aumento de candidaturas de mujeres en el Congreso. Antes de la vigencia de la Ley, el porcentaje de candidatas mujeres no superaba el 20%. Desde 2010, sin embargo, contar con mayor número de candidaturas no ha significado el logro de un mayor número de curules. Evidencia de esto, es que "(...) Pese a que en el

proceso electoral de 2018 había un mayor número de curules en juego, no se incrementó el número de mujeres congresistas respecto a las elecciones de 2014. De hecho, se eligió una mujer menos en el Congreso en 2018". (PNUD y ONU Mujeres, 2019, P. 59).

El informe del Mecanismo Atenea de Índice de Paridad Política (2019) de Colombia, considera que el país no cuenta con mandato de posición, no existe expresamente en la ley una sanción por incumplimiento de la cuota de género y, no existen restricciones para aplicar tales cuotas. Tampoco "cuenta con una regulación a nivel constitucional y/o legal que defina una cuota o medida paritaria aplicable a las instancias de dirección partidaria, pese a que la normatividad vigente establece como principios mínimos de todos los partidos, la equidad e igualdad de género" (PNUD y ONU Mujeres, 2019, P. 47). En palabras del PNUD y ONU Mujeres, esto "(...) Evidencia la necesidad de mejorar el diseño de la cuota, así como la importancia de adoptar medidas complementarias que apunten a mejorar resultados electorales y no solo a una mayor postulación de mujeres". (PNUD y ONU Mujeres, 2019, 52).

Para los académicos, Bárbara Ester y Javier Calderón Castillo (2018) "(...) Aunque la incorporación de mujeres viene *in crescendo*, la elección de mujeres se frustra por el sistema de votación que permite listas abiertas".

En la misma línea, el Informe Atenea expresa que "(...) Cuando una colectividad política decide inscribir una lista abierta o con voto preferente, el establecer mandatos de posición, alternancia o cremallera no tiene ningún efecto en la elección de mujeres. Esa es una de las razones por las que no ha aumentado significativamente la representación de las mujeres, ni en el Congreso, ni en las asambleas departamentales, ni en los concejos municipales, con la cuota del 30% existente en la actualidad" (PNUD y ONU Mujeres, 2019, P. 54).

Adicionalmente, en la actualidad la cuota de género es obligatoria en las circunscripciones territoriales en las que se eligen cinco o más curules, lo cual hace que se perpetúe un impacto diferenciado en el alcance de la paridad de género en las circunscripciones que aplican o no aplican la cuota. "Para las circunscripciones con cuota, el porcentaje de participación de mujeres en las candidaturas de los partidos que obtuvieron representación en la Cámara fue de 36%, superando en seis puntos el porcentaje exigido por la ley (30%). Para las circunscripciones territoriales donde no se aplica la cuota, el promedio general de candidatas fue de 25,1%, lo que representa 11 puntos porcentuales menos que en las que se aplicó la cuota. Dicha situación evidencia la necesidad de darle un carácter universal, de manera que opere en todas las circunscripciones, territoriales y especiales" (PNUD y ONU Mujeres, 2019, P. 55).

Debido a esto, la ONU afirma que el país "(...) Está lejos de alcanzar la paridad política y que el diseño de la cuota electoral existente no genera el impacto deseado dado que: 1. Solo cubre 14 de los 36 distritos electorales en Cámara, lo que representa el 67% de candidaturas y, 2. No establece mandato de posición o de alternancia en las listas" (PNUD y ONU Mujeres, 2019, P. 58).

Estudios internacionales

Múltiples estudios (Norris, 1985; Rule, 1987; Caul, 1999; Htun, Jones, 2002; Tula 2015) han demostrado que la forma más favorable para la inclusión política de las mujeres en sistemas electorales con magnitudes de distrito grandes, son las listas partidarias cerradas y bloqueadas, siempre y cuando las leyes de cuotas incluyan un mandato de posición.

La implementación de cuotas de género con lista cerrada tiene un impacto positivo en la elección de mujeres, pues garantizan un piso mínimo de representación de las mismas en todos los partidos y distritos. El estudio de Mark P. Jones, Santiago Alles, Carolina Tchintian (2012), manifiesta que el acceso de las mujeres a cargos legislativos en los sistemas de listas cerradas, una vez que la magnitud partidaria llega a dos o tres escaños, tiene un piso mínimo de entre el 20% y el 50%. Además, se evidencia que el porcentaje esperado de

mujeres electas por un partido en un distrito electoral se encuentra entre los sistemas de lista cerrada con cuotas, con un valor esperado de 33% (y un intervalo de confianza del 95% entre 31% y 36%).

En el mismo sentido, Tula (2015), considera que establecer una configuración de género para el ordenamiento de la lista, incide en las oportunidades para el acceso y presencia de las mujeres en cargos de representación política. Así, ubicar a las mujeres en lugares expectables, es decir, con posibilidades reales de ser electas, permite la paridad política. Es decir, "Cuando un partido o movimiento político incorpora a las mujeres en las primeras posiciones de su lista, está demostrando a la ciudadanía que promueve la real igualdad de derechos y oportunidades entre los géneros, conforme al artículo 1, punto 4 de la ley 1475, y que no se trata de una estrategia discursiva poco efectiva" (Tula, 2015, P. 22).

En el mismo sentido, una ley paritaria, con mandato de posición que garantice la alternancia y secuencialidad entre géneros a lo largo de toda la lista, permitiría una aplicación equitativa en la oferta electoral en todo el territorio nacional.

Recambio generacional

En el año 2015 la CEPAL expresó que "La participación política es uno de los ejes principales para la inclusión social de los jóvenes". A su vez, el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2250 del año 2015, instó a los Estados miembros a aumentar la representación inclusiva de los jóvenes en la adopción de decisiones de las instituciones locales, nacionales, regionales e internacionales. En línea con lo anterior, la MOE recomienda "Garantizar participación y representación de los jóvenes en los procesos de selección de candidatos, estableciendo cuotas mínimas de acuerdo con la composición de cada partido" (MOE, 2017, P. 218).

Estas nociones y recomendaciones destacan la necesidad e importancia de reconocer a los jóvenes como sujetos políticos activos, pues se evidencia que comparado con los ciudadanos de otro grupos etarios, los jóvenes tienen que enfrentarse a diversas barreras para participar de manera activa en la vida política y electoral por las vías convencionales (CEPAL, 2015).

En efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Centro de Estudios de Democracia y Asuntos Electorales realizaron un estudio en el 2019 titulado "Participación Política y Ciudadanía de Jóvenes", en el cual manifiestan que la Unión Interparlamentaria, organismo conformado por legisladores de todo el mundo, presentan que "Los jóvenes menores de 30 años representan el 1,9% de los parlamentarios del mundo y, más del 80% de las cámaras superiores del Parlamento no tienen diputados menores de 30 años" (Garzón, 2019, P. 29).

En el caso de Colombia, la información sobre participación electoral con identificación de grupo etario es escasa, pero tanto la MOE como la CELAG expresan una sub-representación de la población joven. Por ejemplo, en la participación del Congreso, es requisito para ser elegido en la Cámara de Representante la edad mínima de 25 años y para el Senado la edad mínima de 30 años, de acuerdo con los artículos 172 y 177 de la Constitución Política, razón por la cual no hay una participación del segmento población de 18 a 24 años.

Debido a lo anterior, Bárbara Ester y Javier Calderón Castillo, estudian la participación política de los más jóvenes del Congreso, entendiéndose como personas con una edad igual o menor de 40 años. Para lo cual, encontraron que en el Senado fueron elegidos 24 menores de 40 años, que representan el 22% de la corporación y, en la Cámara de Representantes resultaron electos 50 representantes menores de 40 años, representando el 29% de la Corporación. Por lo cual, la representación de los más jóvenes en el Congreso, es decir de los menores de 40 años es del 26,5%

En conclusión, y teniendo en cuenta los tres criterios expuestos; es decir, las listas cerradas, la elección de mujeres y la participación de jóvenes, en el proyecto de reforma, se propondrá que a partir del año 2026, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer. Además, las listas a corporaciones públicas de todos los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos deberán tener al menos un (1) candidato de máximo treinta y cinco años cumplidos

al momento de la elección por cada tres (3) posiciones de la lista, para el caso del Senado de la República; o de máximo treinta años cumplidos al momento de la elección por cada tres (3) posiciones de la lista, para las demás corporaciones públicas.

2.1. Voto rural incluyente: igualdad de participación rural y urbana

El voto rural incluyente es una medida para la inclusión política y la transparencia de las elecciones que propende por la igualdad entre la población urbana y rural. La necesidad de crear una medida específica para el voto rural de rango constitucional viene de la mano con las falencias estructurales del Estado en las zonas rurales y de la falta de información que existe acerca de los puestos de votación y la población votante en zonas rurales, sumadas a las frecuentes dificultades de acceso por razones geográficas y/o de movilidad.

De acuerdo con el diagnóstico de la Misión Electoral Especial, MOE, existen falencias de los datos oficiales para el diagnóstico del acceso al voto. (MOE, 2017, P. 172-175). Por otro lado, aunque la Registraduría Nacional del Estado Civil ofrece el nombre de los puestos de votación, aún se presentan problemas en lo que respecta a la georeferenciación de 10.839 puestos de votación (MOE, 2017, P. 173-174). En el mismo sentido, si bien, un puesto de votación se puede dividir en distintas sedes para lograr cubrimiento, no hay forma de identificar geográficamente dónde se encuentra con precisión².

Finalmente, la MOE señala que no hay datos precisos de dónde viven los colombianos que irían a votar a estos puestos de votación. Según la MOE "Hay 360 municipios del país que por sus características geográficas, administrativas y demográficas presentan alta probabilidad de tener población con dificultades de acceso a puestos de votación, que por lo tanto se constituyen en ciudadanos imposibilitados para ejercer el derecho al voto" (MOE, 2017, P. 174-178).

Tabla 13. Resumen de municipios con posible dificultad de acceso a puestos de votación

Dificultad de acceso a puestos de votación	Índice de cobertura espacial de puestos de votación (promedio de la categoría)	Número de municipios
Mediana nacional	1 puesto cada 63,2 km ²	1122
Baja	1 puesto cada 132,5 km ²	128
Media	1 puesto cada 181,5 km ²	118
Extrema	1 puesto cada 2.148,1 km ²	114
Total de municipios con dificultad de acceso	1 puesto cada 786,8 km ²	360

Fuente: cálculos MOE con datos de IGAC y de Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC).

Tabla 13. Tomado de MOE, 2017, P.177.

La situación de los puestos de votación, también afecta a comunidades indígenas y afrocolombianas, como muestran los siguientes análisis de la MOE:

Tabla 15. Dificultad de acceso a puestos de votación en municipios con resguardos indígenas.

Nivel de dificultad de acceso a puestos de votación en el municipio	Número de municipios	Número de municipios con resguardos	Porcentaje de municipios con resguardos	Número de Resguardos Indígenas	Porcentaje de Resguardos Indígenas
Sin dificultad	762	88	35%	107	22%
Media	128	29	12%	107	13%
Alta	118	46	19%	175	21%
Extrema	114	82	34%	378	45%
Total	1122	241	100%	647	100%

Fuente: cálculos MOE con datos de RNEC, IGAC y Ministerio del Interior

Tomado de MOE, 2017, P.182.

Tabla 16. Dificultad de acceso a puestos de votación en municipios con consejos comunitarios afro

Nivel de dificultad de acceso a puestos en el municipio	Número de municipios	Número de municipios con consejos comunitarios	Porcentaje de municipios con consejos comunitarios	Número de consejos comunitarios	Porcentaje de consejos comunitarios
Sin dificultad	762	43	57%	94	40%
Media	128	6	8%	13	6%
Alta	118	15	20%	102	44%
Extrema	114	11	15%	25	11%
Total	1122	75	100%	234	100%

Fuente: cálculos MOE con datos de RNEC, IGAC y Ministerio del Interior

Tomado de MOE, 2017, P.183.

Teniendo en cuenta la situación descrita, en el proyecto de reforma se propondrá que se implementen medidas diferenciales que favorezcan el voto rural, a partir de la creación de nuevos puestos rurales de votación y puestos móviles de votación.

El Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia", fue justificado por sus autores en los siguientes términos:

I. Justificación

Uno de los temas más complejos de sortear dentro de la consolidación de las democracias es establecer las formas mediante las cuales se va a ejercer la manifestación más pura de la transformación de autoritarismo a democracia, el voto.

El método democrático establece que para que se entienda consolidado el proceso de democratización, es necesario que (I) las decisiones se tomen por personas elegidas mediante voto popular, (II) La competencia entre los candidatos sea libre (III) Todos los ciudadanos tengan derecho a votar.

Sin embargo, la concreción del sufragio no es un asunto sencillo y de Estado a Estado se han variado las fórmulas de elección y de sufragio. En el caso de Colombia, las formas de elección de corporaciones públicas son distinta a la que se emplea para los cargos uninominales, debido a que responden a filosofías diferentes y la primera se debe ajustar de la mejor manera para que sea proporcional a representatividad adquirida, pues a diferencia de los cargos uninominales, las corporaciones públicas deben procurar estar conformadas de la

manera más amplia posible y conciliar esto con las decisiones por mayorías tan propias de los sistemas democráticos.

Pero en el caso puntual de Colombia, ha existido un trasegar complejo y en evolución sobre el sistema electoral, la representatividad y el fortalecimiento de los partidos sobre las candidaturas individuales y en ese periplo, nos encontramos hoy con un sistema de voto preferente y listas abiertas que ha contribuido a que se desdibujen los movimientos y partidos políticos, su peso en la democracia, pero además, con un problema de fondo y es la creación de micro empresas electorales, diseñadas para cooptar votos en favor de una persona, no de un movimiento, lo que desnaturaliza las corporaciones públicas y los esfuerzos de consolidación de bancadas.

Así las cosas, Colombia debe retomar el rumbo de las banderas, de la identificación partidista y los colectivos sociales como formas de participación y control del poder en los lugares llamados a deliberaciones amplias, por esta razón y otras que se expondrán a continuación, se hace necesario eliminar el voto preferente y volver a las listas cerradas que fortalezcan los mecanismos democráticos dentro de los propios partidos y movimientos políticos.

II. El voto preferente

El voto preferente u ordinal es aquel en el que el elector escoge dentro de un grupo de una lista de candidatos de un partido o movimiento político el candidato de su preferencia, esto se ve en aquellas formas de elección en la que se pretenden llenar varias curules o escaños de origen partidista, como lo describen BRENES y MATARRITA funciona de manera que el elector va “reorganizándolo” la nómina y adjudicando los escaños en disputa de conformidad con la prelación que, según las preferencias de los votantes, haya sido compuesta” así pues, el partido propone un orden y son los votantes los que reorganizan el listado para ocupar los cupos respectivos, por lo que en realidad, no debería ser una dinámica de ganadores o vencidos, sino de reorganización de las decisiones políticas.

En el artículo que se cita con anterioridad describen los efectos que puede tener la inclusión del voto preferente en los sistemas políticos por nombrar algunos:

- El encarecimiento de las elecciones.
- Debilitamiento de los partidos y movimientos políticos
- Personalización de la política

1. Encarecimiento de las elecciones

En la investigación que hizo la firma *Cifras y Conceptos* con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD y con el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria en el estudio “Evaluación general de campañas al Senado en el 2014” reveló que en promedio el costo de una campaña para aspirar al senado en Colombia, cuesta tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), monto que excede en 4 veces el tope permitido por la ley, esto se debe a que el mercado electoral en elecciones de multiplicidad de cargos es mucho menor, y deben competir con adversarios que representan probablemente las mismas ideas o similares porque pertenecen a un mismo partido por lo que la fuerza publicitaria, atracción de donantes es mucho más competitivo, y al existir tanta demanda electoral, los costos suben, cada candidato se vuelve una empresa que debe generar estrategias para quitarle votos a candidatos de su propia línea. Estas “victorias” no representan mayor representatividad, sino meramente un juego de mayor inversión y estrategia electoral personalizada, en el que lejos de referenciar un partido o movimiento que es finalmente el que ostenta la representatividad se convierte en micro movimientos unipersonales que pueden truncar el avance del movimiento.

En Conclusión. Como dijo Luis Antonio Sobrado, presidente del tribunal supremo electoral en Costa Rica al ser cuestionado sobre el voto preferente:

³ BRENES, Luis Diego y MATARRITA, Mario Andrés. Efectos colaterales del voto preferente. Revista de Derecho Electoral. Universidad de la Rioja.

“Habrá tantas campañas como candidatos existan, además, el rival de un candidato no sólo está en la acera del frente sino también entre sus compañeros de fórmula, lo cual no solo genera este fenómeno de campañas paralelas sino que también genera canibalismo partidario.”⁴

2. Debilitamiento de los partidos y movimientos políticos

El orden inicial de las listas de los partidos en su lógica debe responder a procesos de consenso y decisión a la que los candidatos se someten, el partido debe entonces propender por adquirir la mayor cantidad de votos posibles y así obtener mayor participación dentro de las corporaciones públicas, al no ser respetado el orden de la lista debido a la dinámica del voto preferente, es el candidato el que termina asumiendo una pseudo propiedad sobre los votos que obtiene, lo que rompe la articulación de una bancada y del mismo partido, o termina el partido dando aval a candidatos por razones de caudal electoral, no por afinidad política y eso termina desdibujando la noción de partido como:

“Toda asociación voluntaria perdurable en el tiempo dotada de un programa de gobierno de la sociedad en su conjunto, que canaliza determinados intereses, y que aspira a ejercer el poder político o a participar en él mediante su presentación reiterada en los procesos electorales.”⁵

Los partidos y movimientos políticos, aunque en la sociedad son estigmatizados y considerados como grupos sin reconocimiento social debido al desdén que suele ocasionar la política en la mayoría de sociedades, lo cierto es que son fundamentales y pilares para las conformaciones de las democracias, son en ellos donde idealmente se deben concentrar las diferentes visiones de sociedad y pugnar para que aquellas mediante elecciones accedan al poder y representen la visión de las mayorías, y sus representantes elegidos deben, en teoría decidir basados en la lógica e ideología de la agrupación por la que fueron elegidos, pero al ser dueños de sus propios votos, ocurre lo que dice CASAS ZAMORA “Una vez electo (el candidato) le deberá muy poco al partido. Es obvio que la erosión de lealtades y la heterogeneidad organizacional afectan la cohesión partidaria”⁶ y lo anterior no es palpable en la realidad colombiana y es por esto por lo que, durante años se ha hablado del trasfugismo político, entendido como:

“Aquella forma de comportamiento en la que un individuo, caracterizado como representante popular democráticamente elegido, abandona la formación política en la que se encontraba para pasar a engrosar las filas de otra”⁷

En efecto, el trasfugismo político de ser aceptado, debate que para efectos del presente proyecto no se abordará, si implica necesariamente que si una persona puede pasar y ostentar representatividad política en un partido u otro de forma inmediata, si debe cuestionarse si hay identidad política en el político o en los partidos políticos en los que se mueve, y si las razones del trasfugismo responden en todo caso a razones de ideología o de caudal electoral, pues siendo la segunda, estos fenómenos solo contribuyen a la pérdida de fuerza, gobernabilidad y articulación a los movimientos, en consecuencia, su legitimidad se pone en duda.

3. Personalización de la política

Tal vez uno de los efectos colaterales más preocupantes del voto preferente es que la política no termina siendo representada en banderas e ideas, sino en seres humanos, y esto no es novedoso, ocurre en todo el mundo, pero si debe revisarse en qué escenarios ocurre, pues es lógico que para cargos uninominales, la persona pese de manera preponderante debido a su visibilidad y al cúmulo de funciones que deben tener esos cargos, pero al ocurrir tal fenómeno en escenarios políticos como las corporaciones públicas, tal situación solo exacerba inecesariamente el caudillismo político que tanto daño le ha hecho a Latinoamérica, y es que, finalmente resulta en que los elegidos se sientan dueños de la curul que ocupan, sin obligación de disciplina al partido al que representan, teniendo más peso el elegido, que la bancada. Bajo ningún concepto este fenómeno contribuye

⁴ Entrevista NOTICIAS CLUMBIA a Luis Antonio Sobrado. 24 de enero de 2012

⁵ GARCÍA COTARELO, Ramón. *Los Partidos políticos*. 1985. Editorial Sistema. Madrid.

⁶ CASAS ZAMORA, Kevin. *Contra el voto preferente*. Periódico La Nación. Edición del 23 de marzo de 2001

⁷ SEIJAS VILLADANGOS, Esther. *Representación democrática, Partidos políticos y tránsfugas*. UNED. Teoría y Realidad Constitucional. 2000.

a la formación de ideas políticas, solo resulta en figuras humanas que como humanas son pasajeras, y la caducidad de las ideas, que es finalmente lo que debe perdurar en el tiempo.

Dentro de otros efectos negativos también se puede resaltar que el sistema es más confuso para los electores, requiere más esfuerzo de la Registraduría para la logística de la votación y el escrutinio, y además en realidad no refleja mejor o mayor representatividad pues solo responde a una lógica de reorganización de lista sobre los votos que se acumulan finalmente al partido que tiene capacidad de arrastre hacia los que resultaron con más votos, y el argumento de que resultan electos los mejores dentro de la lista, debe ser analizado con cuidado pues es tradición política que algunos cupos son pelcados, que no responden necesariamente al orden basados sobre todo, es fácil recordación para el elector, situación que a todas luces no es de fondo, sino de mera estrategia nemotécnica.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.

CONSTITUCIONAL

“...ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformular la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes...”

LEGAL

LEY 3 de 1992 “Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

“...ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...) Comisión Primera. Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos (...).”

V. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones” estableció: “Artículo 3. El artículo 291 de la Ley 5 de 1992 quedará así: **Artículo 291. Declaración de Impedimentos.** El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Como ponentes consideramos que el contenido y propuesta es de carácter general, por lo que no configuraría un conflicto de interés. A su vez, si aun así, se considerara que hay interés, este no es actual, por lo que no se estaría incurso en un conflicto de interés de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ACTUAL DE LA CONSTITUCIÓN	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
	“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA REFORMA POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA REFORMA POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Sin modificaciones.		
ARTICULO 107. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantiza a todos los ciudadanos	ARTÍCULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos,	ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos,

<p>el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.</p> <p><u>Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia, los cuales deberán</u></p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos</p>	<p>y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. <u>Para ello, se adoptará la Tarjeta de Identidad Política, como un documento de identificación política, la cual será expedida y estará adscrita a un partido o movimiento político, coadyuvando al ejercicio de la democracia interna, la prevención de la doble militancia y la creación y validación de un Registro Único de Militantes de Partidos y Movimientos Políticos.</u></p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.</p> <p><u>Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia, los cuales deberán</u></p>	<p>y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. Para ello, se adoptará la Tarjeta de Identidad Política, como un documento de identificación política, la cual será expedida y estará adscrita a un partido o movimiento político, coadyuvando al ejercicio de la democracia interna, la prevención de la doble militancia y la creación y validación de un Registro Único de Militantes de Partidos y Movimientos Políticos.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al</p>	<p>propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.</p> <p>En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.</p> <p>Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su</p>	<p><u>garantizar el cumplimiento del principio de paridad.</u></p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.</p> <p>En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.</p> <p>Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su</p>	<p>principio de paridad. <u>El incumplimiento de esta disposición derivará en el rechazo de la inscripción de la lista correspondiente.</u></p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.</p> <p>En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.</p> <p>Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a</p>
<p>cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.</p> <p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el</p>	<p>organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra la administración pública y patrimonio del estado, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.</p> <p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos</p>	<p>las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra la administración pública y patrimonio del estado, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.</p> <p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los</p>	<p>sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2)</p>	<p>mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p> <p><u>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, uno o más proyectos de ley que</u></p>	<p>recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p> <p><u>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, uno</u></p>

<p>meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorizase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1o de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo.</p> <p>El Proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.</p>	<p>determinen y reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo.</p>	<p>o más proyectos de ley que determinen y reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo.</p>	<p>circunscripción especial territorial deberán ser oriundos de los respectivos departamentos o haber residido en ellos al menos durante los dos años anteriores a la elección.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: La ley determinará la distribución de estas curules entre las comisiones constitucionales permanentes del Senado de la República y realizará los ajustes presupuestales necesarios</p> <p>Habrán un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</p>	<p>Cámara de Representantes, sin incrementar el tamaño del Congreso de la República. Cada una se asignará a la primera votación individual de la lista que haya obtenido la mayor votación a la Cámara de Representantes en la circunscripción territorial correspondiente, cuando sea una lista con voto preferente; o el primer renglón de la lista que haya obtenido la mayor votación en la circunscripción territorial correspondiente, cuando la lista sea cerrada y bloqueada.</p>	<p>Habrán un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</p>
<p>ARTICULO 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 3. 2. Adiciónese el inciso 6° y un parágrafo transitorio al Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Habrán un Senador adicional por cada una de las circunscripciones territoriales que cuenten con solo dos Representantes a la Cámara.</p> <p>Los candidatos que sean elegidos por esta la</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional y doce miembros de origen territorial, en representación de los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guainía, Guaviare, La Guajira, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada, respectivamente. Estas doce curules se sustraerán de la</p>	<p>JUSTIFICACIÓN: Se modifica la numeración del articulado atendiendo el orden de los artículos en la Constitución Política.</p> <p>Se modifica la forma de elección de los Senadores de la República, indicando que el Senado estará integrado por 100 miembros electos a nivel nacional y 12 miembros electos a nivel territorial de los</p>		
<p>departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guainía, Guaviare, La Guajira, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada, correspondiente a la primera votación individual de la lista que haya obtenido la mayor votación a la Cámara de Representantes en la circunscripción territorial correspondiente, cuando sea una lista con voto preferente; o el primer renglón de la lista que haya obtenido la mayor votación a la Cámara de Representantes en la circunscripción territorial correspondiente, cuando la lista sea cerrada y bloqueada.</p> <p>La modificación propuesta busca garantizar participación en el Senado de la República de las regiones apartadas del país, que actualmente no cuentan con representación en este órgano legislativo, sin aumentar el número de miembros ni los gastos de funcionamiento del Congreso de la República, puesto que los miembros adicionales del Senado de la República se sustraen del número de miembros actual de la Cámara de Representantes.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO</p> <p>ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p>Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el</p>	<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p>Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>En el caso de los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guainia, Guaviare, La Guajira, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada,</p>	<p>exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.</p>	<p>la primera votación individual de la lista que haya obtenido la mayor votación a la Cámara de Representantes en la circunscripción territorial correspondiente, cuando sea una lista con voto preferente; o el primer renglón de la lista que haya obtenido la mayor votación a la Cámara de Representantes en la circunscripción territorial correspondiente, cuando la lista sea cerrada y bloqueada, pasará de manera automática a formar parte del Senado de la República.</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas</p>	

		<p>que le correspondían a 20 de julio de 2002.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.</p>	<p>integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</p>	<p>estarán integradas hasta por tres (3) dos (2) candidatos.</p> <p>La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</p> <p><u>Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente.</u> En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.</p> <p>En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las</p>	<p>integradas por dos (2) candidatos.</p> <p>La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</p> <p>Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.</p> <p>En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se adiciona un inciso para indicar que la primera votación individual de la lista que haya obtenido la mayor votación a la Cámara de Representantes en la circunscripción territorial correspondiente, cuando sea una lista con voto preferente; o el primer renglón de la lista que haya obtenido la mayor votación a la Cámara de Representantes en la circunscripción territorial correspondiente, cuando la lista sea cerrada y bloqueada, de los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guainía, Guaviare, La Guajira, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada, pasarán de manera automática a formar parte del Senado de la República.</p>					
<p>ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar</p>	<p>ARTÍCULO 2-4. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán</p>	<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales estarán</p>	<p>Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.</p> <p>En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las</p>	<p>En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las</p>	<p>En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las</p>
<p>aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.</p> <p>La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p>	<p>normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.</p> <p><u>A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer. También podrán presentar listas de solo mujeres.</u></p> <p>La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) (25%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p>	<p>normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.</p> <p>A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer. También podrán presentar listas de solo mujeres.</p> <p><u>La financiación de las campañas políticas será netamente estatal. La ley regulará esta materia. Máximo el 10% del gasto total de las campañas políticas podrá realizarse mediante dinero en efectivo. La ley también regulará</u> los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) (20%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción,</p>	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.</p>	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°: Lo dispuesto en este artículo, acerca del máximo porcentual de dinero en efectivo que puede ser gastado en las campañas políticas, deberá ser objeto de desarrollo mediante proyecto de ley presentado por el gobierno nacional, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo primero del presente acto legislativo.</p>	<p>podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°: Lo dispuesto en este artículo, acerca del máximo porcentual de dinero en efectivo que puede ser gastado en las campañas políticas, deberá ser objeto de desarrollo mediante proyecto de ley presentado por el gobierno nacional, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo primero del presente acto legislativo.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: Se modifica la numeración del articulado atendiendo el orden de los artículos en la Constitución Política.</p>			<p>JUSTIFICACIÓN: Se modifica la numeración del articulado atendiendo el orden de los artículos en la Constitución Política.</p>		
<p>Se establece que las circunscripciones en las que se elijan hasta dos miembros, las listas estarán integradas por dos candidatos. De igual manera, se contempla la financiación netamente estatal y que máximo el 10% del gasto total de las campañas políticas podrá realizarse mediante dinero en efectivo.</p>			<p>Se establece que las circunscripciones en las que se elijan hasta dos miembros, las listas estarán integradas por dos candidatos. De igual manera, se contempla la financiación netamente estatal y que máximo el 10% del gasto total de las campañas políticas podrá realizarse mediante dinero en efectivo.</p>		
<p>Se modifica el porcentaje de 30% al 20% a fin de establecer una fórmula intermedia que favorezca las coaliciones y proteja a las minorías políticas.</p>			<p>Se modifica el porcentaje de 30% al 20% a fin de establecer una fórmula intermedia que favorezca las coaliciones y proteja a las minorías políticas.</p>		
	<p>ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acto Legislativo regirá a partir de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acto Legislativo regirá a partir de su promulgación.</p>			

Sin modificaciones.		

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable, y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por el cual se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones" – PRIMERA VUELTA-

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Coordinador ponente



HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
Coordinador ponente



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Ponente



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Ponente



CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Ponente

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el siguiente articulado:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 250 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 145 DE 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA REFORMA POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. Para ello, se adoptará la Tarjeta de Identidad Política, como un documento de identificación política, la cual será expedida y estará adscrita a un partido o movimiento político, coadyuvando al ejercicio de la democracia interna, la prevención de la doble militancia y la creación y validación de un Registro Único de Militantes de Partidos y Movimientos Políticos.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia, los cuales deberán garantizar el cumplimiento del principio de paridad. El incumplimiento de esta disposición derivará en el rechazo de la inscripción de la lista correspondiente.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas populares o internas o

interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra la administración pública y patrimonio del estado, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, uno o más proyectos de ley que determinen y reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:

El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional y doce miembros de origen territorial, en representación de los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guainía, Guaviare, La Guajira, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada, respectivamente. Estas doce curules se sustraerán de la Cámara de Representantes, sin incrementar el tamaño del Congreso de la República. Cada una se asignará a la primera votación individual de la lista que haya obtenido la mayor votación a la Cámara de Representantes en la circunscripción territorial correspondiente, cuando sea una lista con voto preferente; o el primer renglón de la lista que haya obtenido la mayor votación a la Cámara de Representantes en la circunscripción territorial correspondiente, cuando la lista sea cerrada y bloqueada.

Habrán un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se registrará por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

En el caso de los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guainía, Guaviare, La Guajira, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada, la primera votación individual de la lista que haya obtenido la mayor votación a la Cámara de Representantes en la circunscripción territorial correspondiente, cuando sea una lista con voto preferente; o el primer renglón de la lista que haya obtenido la mayor votación a la Cámara de Representantes en la circunscripción territorial correspondiente, cuando la lista sea cerrada y bloqueada, pasará de manera automática a formar parte del Senado de la República.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la

participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales estarán integradas por dos (2) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer. También podrán presentar listas de solo mujeres.

La financiación de las campañas políticas será netamente estatal. La ley regulará esta materia. Máximo el 10% del gasto total de las campañas políticas podrá realizarse mediante dinero en efectivo. La ley también regulará los mecanismos de democracia interna de los partidos, la

inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el veinte por ciento (20%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°: Lo dispuesto en este artículo, acerca del máximo porcentual de dinero en efectivo que puede ser gastado en las campañas políticas, deberá ser objeto de desarrollo mediante proyecto de ley presentado por el gobierno nacional, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo primero del presente acto legislativo.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acto Legislativo regirá a partir de su promulgación.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Coordinador ponente



HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
Coordinador ponente



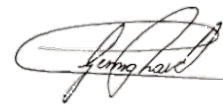
INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Ponente



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Ponente



CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Ponente

CONSTANCIAS

CONSTANCIA AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 250 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 145 DE 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA REFORMA POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" – PRIMERA VUELTA.-

El Representante Inti Raúl Asprilla Reyes ponente del Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo no. 145 de 2020 cámara "por el cual se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones" – primera vuelta-, firma la presente ponencia y a su vez manifiesta que no se acoge a lo propuesto por el parágrafo transitorio del artículo 4 del proyecto que establece:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales estarán integradas por dos (2) candidatos. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer. También podrán presentar listas de solo mujeres.

La financiación de las campañas políticas será netamente estatal. La ley regulará esta materia. Máximo el 10% del gasto total de las campañas políticas podrá realizarse mediante dinero en efectivo. La ley también regulará los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el veinte por ciento (20%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Lo dispuesto en este artículo, acerca del máximo porcentual de dinero en efectivo que puede ser gastado en las campañas políticas, deberá ser objeto de desarrollo mediante

proyecto de ley presentado por el gobierno nacional, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo primero del presente acto legislativo.

El parágrafo citado es un incentivo de financiación para aquellos partidos que implementen las medidas adoptadas por el artículo en las elecciones del año 2022. Considero que dicha medida incurre en legislación en causa propia, teniendo en cuenta que el beneficio planteado aplicaría para las elecciones del Congreso que se avecinan.

A pesar de que la medida de las listas cerradas no se hará obligatoria para el 2022, las decisiones de los partidos frente a la implementación de las mismas se verán influenciadas por los recursos que se pueden obtener a partir de la adopción de las medidas. Entendiendo que el fortalecimiento de los partidos es importante para la democracia, debo hacer claridad de que considero que antes de implementar las listas cerradas y cremallera en aras de cumplir con la paridad, es necesario que al interior de los partidos se implementen medios democráticos que impidan que las listas terminen siendo integradas a partir de criterios arbitrarios y que se les impida a nuevas personas participar en los comicios electorales.

Proponer el incentivo para aplicar listas cerradas sin hacer un proceso de democratización de los partidos de forma previa es desconocer las dificultades que han denunciado organizaciones en torno al tema, donde se ha observado el déficit que existe para generar relevos generacionales y proponer caras nuevas en los comicios electorales, tal y como lo determinó el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria, que ha afirmado:

Mejorar los procesos de democracia interna al interior de los partidos es fundamental para garantizar los derechos políticos de los afiliados a una organización política y para dotar de legitimidad las posturas adoptadas y las decisiones tomadas por las colectividades. Reconocer quiénes son los militantes de una organización política es condición necesaria para trasegar hacia la consolidación de partidos democráticos. Optimizar los medios a través de los cuáles se realiza el registro de afiliados debe ser

prioritario, pues los actualmente dispuestos por la autoridad electoral son insuficientes.

Según lo manifestó la Misión Electoral Especial, "actualmente el procedimiento para la identificación y registro de los afiliados a los partidos y movimientos políticos está reglamentado por la Resolución No. 1839 de 2013, proferida por el Consejo Nacional Electoral. De manera general, se regula el procedimiento de afiliación, desafiliación y la información que deberán registrar las organizaciones políticas. Pese a que dicha resolución es un paso importante hacia la consolidación del Sistema Nacional de Afiliados, no cumple con el estándar exigido por el art. 152 de la Constitución, de acuerdo con el cual los derechos y deberes fundamentales de las personas y la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos deberán tramitarse a través de ley estatutaria" [1].¹

Atendiendo a lo expuesto, sumo a esta constancia una proposición de eliminación del parágrafo transitorio mencionado, en aras de que previo a cualquier incentivo que inflencie a los partidos para la conformación de listas, se realice un proceso democrático interno que permita la participación y no someta a la "dictadura del bolígrafo"² la conformación de las mismas.

Sin otro particular;



INTI RAÚL ASPRILLA REYES

Representante a la Cámara por Bogotá

¹ Botello, Daniel. *Sin partidos no hay democracia*. <https://colombia.nimd.org/sin-partidos-no-hay-democracia/>. 28.10.20.

² Entendiendo por esta dictadura aquella en la que los jefes de los partidos políticos arman las listas cerradas a su arbitrio. Se puede ver el uso del termino en: El Espectador. *Las cuatro claves de la reforma política aprobada en primer debate en Cámara*. <https://www.elespectador.com/noticias/politica/las-cuatro-claves-de-la-reforma-politica-aprobada-en-primer-debate-en-camara/>.

CONTENIDO

Gaceta número 1211 - Jueves, 29 de octubre de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 454 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 2011 de 2019	1
Proyecto de Ley número 455 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.....	3
Proyecto de Ley número 456 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación las “Jornadas de Paz y Dignidad” y se dictan otras disposiciones	5

PONENCIAS

Informe de ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 145 de 2020 Cámara, por el cual se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones. - Primera Vuelta -	7
--	---

CONSTANCIAS

Constancia al Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo 250 de 2020, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 145 de 2020, por el cual se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones.....	18
---	----